



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—tomo IV

SABADO 17 NOVIEMBRE 1934

Núm. 321.—Página 1337

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley autorizando al Ayuntamiento de Sevilla para contratar una operación de préstamo por la cantidad global de 40 millones de pesetas al 5 por 100 de interés y amortizable en quince años con las Instituciones de previsión y ahorro que al efecto se convengan.—Páginas 1338 a 1340,

Ministerio de la Guerra.

Ley concediendo al Comandante de Artillería, D. Antonio Ramírez de Arellano y Romero, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 de su actual empleo.—Página 1340.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley rectificando errores materiales de suma padecidos en la Sección duodécima de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones", del presupuesto de gastos en vigor.—Página 1340.

Otro ídem id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley creando 300 plazas de Repartidores eventuales de despachos telegráficos.—Páginas 1340 y 1341.

Otros ídem id. relativos a la concesión de créditos para satisfacer los conceptos que se indican.—Páginas 1341 a 1344.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los funcio-

narios de la Carrera diplomática o consular destinados como Cónsules de España en la Zona del protectorado de Marruecos, no tendrán a su cargo otras funciones que las privativas de su cometido consular.—Páginas 1344 y 1345.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Ricardo Samper Ibáñez.—Página 1345.

Otro ídem la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.—Página 1345.

Otro disponiendo se encargue de la cartera de Estado el Ministro de Marina D. Juan José Rocha García.—Página 1345.

Otro ídem id. de la de Guerra el Presidente del Consejo de Ministros D. Alejandro Lerroux García.—Página 1345.

Otro declarando jubilado a D. Benedicto Arias Jares.—Página 1345.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Menorca para que realice y ejecute las obras que se mencionan.—Páginas 1345 y 1346.

Otro concediendo autorización a don Jaime Obrador Vidal para efectuar las ventas que se indican.—Página 1346.

Otro disponiendo que D. José García Rendueles y Gutiérrez, Coronel auditor de la Armada, cese en el cargo de Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo.—Página 1346.

Otro nombrando Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo, a D. Romualdo Montojo y Méndez de San Julián, Teniente coronel, Auditor de la Armada.—Página 1346.

Otro declarando jubilado a D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1346.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el mando de la octava División orgánica el General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.—Página 1347.

Otro ídem id. en el cargo de Jefe de las fuerzas militares de Marruecos el General de división D. Agustín Gómez Morato.—Página 1347.

Otro ídem id. en el mando de la cuarta Brigada de Infantería el General de brigada D. Juan Urbano Palma.—Página 1347.

Otra ídem que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Isidro Bilbao Martínez, pase a la de segunda.—Página 1347.

Otro dictando reglas para adquirir el material de acuartelamiento necesario para atender a los suministros con motivo de la incorporación a filas de los reclutas comprendidos en la Orden de 5 de Octubre próximo pasado.—Página 1347.

Otro ídem id. relativas al licenciamiento de las clases de tropa.—Página 1347.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Angel Ruiz de Rebolledo.—Página 1347.

Otro disponiendo que en lo sucesivo las comisiones del servicio con derecho a dietas, cualquiera que sea su clase, serán concedidas en Marina única y exclusivamente por este Ministerio.—Páginas 1347 y 1348.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Guillermo Díez y Arias Salgado.—Páginas 1348 y 1349.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto reconociendo carácter oficial al Servicio de Identificación depen-

diente de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 1349 y 1350.

Otro convocando a concurso entre Ingenieros Industriales para cubrir las vacantes de Ingenieros auxiliares primero y segundo del Parque móvil de la Dirección general de Seguridad.—Página 1351.

Otro disponiendo que las facultades correctivas atribuidas por la Ley de 28 de Julio de 1933 a los Gobernadores civiles de las provincias, para la conservación del orden público, se entenderán conferidas en la de Madrid al Director general de Seguridad.—Páginas 1351 y 1352.

Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Granada a D. Vicente de Hita Rubadán.—Página 1352.

Otro declarando jubilado a D. Ricardo Callañazor del Pino, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de impuestos.—Página 1352.

Otro disponiendo que D. Francisco Alonso Rodríguez cese en el cargo de Secretario general de la Dirección general de Seguridad.—Página 1352.

Otro nombrando Secretario general de la Dirección general de Seguridad a D. Vicente Galera Marfil.—Página 1352.

Otro declarando jubilado a D. Ramón Alía Marco, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1352.

Otro disponiendo se entiendan modificadas como se indica las oposiciones al Cuerpo de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.—Página 1352.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando a D. Antonio Flores Urdapilleta Delegado de este Ministerio para cuantos efectos se refieren a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo.—Páginas 1352 y 1353.

Otro disponiendo que las plazas de profesor auxiliar y Delinante de buques de la Escuela de Ingenieros

Navales se provean por concurso-oposición.—Página 1353.

Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina de Construcción de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1353 y 1354.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto relativo a la remuneración que debe percibir el personal de la Subsecretaría de la Marina civil que preste el servicio de prolongación de jornada fuera de las horas normales de oficina.—Página 1354.

Otro disponiendo que el artículo 3.º del Decreto Ordenador de la Industria Minera del plomo en los Sindicatos Mineros que se citan, quede derogado y sustituido por el que se inserta.—Página 1354.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Minas, a los señores que se citan.—Páginas 1354 y 1355.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando jubilados a los funcionarios que se mencionan, y concediéndoles al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1355.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden (rectificada) confiriendo una comisión del servicio a los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación militar que se mencionan, para visitar el XIV Salón de Aeronáutica que se celebrará en París del 16 de Noviembre al 2 de Diciembre próximo.—Página 1355.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se entienda rectificada como se expresa, la fecha para los ejercicios de las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho romano de la Fa-

cultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia.—Página 1355.

Otras ratificando en los cargos que se indican a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1356 y 1357.

Otras nombrando para los cargos que se expresan a las señoras y señores que se citan.—Páginas 1357 y 1358.

Otra considerando como opositores a las Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que se publicaron en la GACETA del día 23 de Octubre último, a los señores que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 1358 a 1363.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo quede sin efecto la de 24 de Julio de 1933, por lo que se refiere a los Dispensarios antiveneréos de las capitales de provincia.—Página 1363.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se impongan al Cartero D. José Gómez Serrano los correctivos que se indican.—Páginas 1363 a 1365.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Inspección general de Colonias.—Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos e instrumental con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1365.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de las plazas de Torreros de faros en los puntos que se indican.—Página 1366.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Antonio Aguirregomez-corta y Mendizábal para instalar en Cádiz un depósito flotante de carbones de la clase D.—Página 1366.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Universidad de La Laguna, y a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno libre).—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Serán de cuenta del Estado y se incluirán oportunamente en los Presupuestos generales para el año 1936, las cantidades precisas para

recoger los títulos del empréstito emitido por el Ayuntamiento de Sevilla para gastos de la Exposición, por acuerdo de 23 de Noviembre de 1925, que no hayan sido amortizados en 31 de Diciembre de 1935, fecha en que cesará la vigencia del Real decreto-ley de 14 de Enero de 1925, por el que se prorrogó la vigencia de los arbitrios extraordinarios concedidos sobre la riqueza de Sevilla por las Leyes de 24 de Julio de 1914.

Artículo 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para contratar una operación de préstamo por la cantidad global de 40 millones de pesetas al 5 por 100 de interés y amortizable en quince años con las Instituciones de

previsión y ahorro que al efecto se convengan.

Para este caso concreto quedan autorizadas las mencionadas Instituciones para realizarlo sin sujetarse estrictamente a las limitaciones establecidas por sus Reglamentos respectivos.

Este préstamo estará representado por 80.000 títulos de 500 pesetas cada uno, pignorable en el Banco de España, y serán incluidos en la cotización de las Bolsas de España en concepto de fondos públicos.

Todas las operaciones de contratación, emisión y circulación relacionadas con este préstamo estarán exenta

del pago de las contribuciones e impuestos correspondientes.

Artículo 3.º Con el importe de dicho préstamo, el Ayuntamiento de Sevilla cancelará las obligaciones contraídas con el Banco de Crédito Local de España, hasta la suma de pesetas 35 millones de capital, quedando el resto para el pago de los atrasos de intereses, cuyo complemento, si preciso fuera, será carga primordial en el primer presupuesto ordinario que el Ayuntamiento de Sevilla formule.

Artículo 4.º Para reintegrar a las Instituciones de Previsión y Ahorro la cantidad de 40 millones de pesetas de que habla el artículo segundo, el Estado aplicará sobre las cuotas al Tesoro de los contribuyentes domiciliados o residentes y sobre las fuentes de riqueza existentes en el término municipal de Sevilla, los siguientes recargos centesimales que a continuación se expresan:

Sobre las cuotas del impuesto de Utilidades, en la tarifa sobre sueldos superiores a 6.000 pesetas, 10 centésimas, exceptuando las que pudieran corresponder a los funcionarios que con carácter forzoso presten o puedan prestar sus servicios en Sevilla.

Sobre las cuotas del impuesto de Utilidades devengadas por razón de las tarifas segunda y tercera de dicho impuesto, 20 centésimas.

Sobre las cuotas de la contribución Urbana, 15 centésimas.

Sobre las cuotas de contribución Industrial, 10 centésimas, hasta primero de Enero de 1936, en que el recargo será de 15 centésimas.

Sobre las cuotas de la contribución por Rústica, 10 centésimas.

Los contribuyentes por impuestos de Utilidades, actualmente domiciliados en Sevilla, no quedarán exentos de dicho recargo en tanto no se acredite que han variado efectivamente de domicilio y de residencia, y que las fuentes de percepción de la riqueza imponible se encuentran situadas fuera del término municipal de Sevilla en una proporción superior al 50 por 100.

De lo recaudado por estos conceptos, el Estado abonará, en primer lugar, el interés devengado por los títulos, y el resto lo destinará, precisa y exclusivamente, al pago del capital de dicho préstamo hasta su total extinción.

Artículo 5.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para aumentar hasta el 2 por 100 el impuesto sobre solares sin edificar; el importe del exceso de recaudación obtenida por tal aumento se destinará a la amortiza-

ción de la Deuda municipal, en la forma prevenida en el artículo séptimo.

Artículo 6.º Peritos designados por el Estado y el Ayuntamiento procederán a fijar el precio de los terrenos poseídos por éste en Tablada, vendidos en su totalidad al Ministerio de la Guerra. La fijación del precio se hará a base del promedio que en los diez últimos años haya tenido el precio de los terrenos contiguos, vendidos voluntariamente.

La cantidad que resulte de esta peritación será entregada al Ayuntamiento de Sevilla, quien deberá destinar la mitad, aproximadamente, a la adquisición de terrenos que sustituyan los de Tablada como dehesa de pastos.

En los Presupuestos generales para 1935 se consignará un crédito de ocho millones de pesetas, imputable al presupuesto de la Presidencia, para pago del primer plazo de la adquisición de los terrenos de la dehesa de Tablada, ocupados por el Aeródromo militar de Sevilla.

Dicha cantidad será satisfecha al Ayuntamiento de Sevilla por el Estado antes del 31 de Enero de 1935.

Artículo 7.º Las cantidades percibidas por el Ayuntamiento de Sevilla por los conceptos de los artículos 5.º y 6.º, con la deducción establecida por este último, serán exclusivamente aplicadas a la amortización en subasta a la baja de las resultas no laminadas, una vez efectuada la revisión a que se refiere el artículo 8.º de esta Ley, y de títulos de la Deuda municipal del empréstito, emisión de 1920, para reformas de la ciudad.

Artículo 8.º En el plazo de un mes, a partir de la promulgación de esta Ley, quedará constituida una Comisión, de la que formarán parte: el Alcalde de Sevilla, o Concejal en quien delegue, de modo permanente; un funcionario municipal, designado por el Cabildo entre una terna que proponga la Asociación de Funcionarios; un representante de la Cámara de la Propiedad urbana; otro, de la Cámara de Comercio; un técnico financiero, designado por la Banca de Sevilla; un funcionario del Estado, técnico en Derecho, nombrado por la Facultad de Sevilla; un representante del Ministerio de la Gobernación, y dos del Ministerio de Hacienda, designados por los respectivos Ministros. La presidirá el Delegado de Hacienda de Sevilla.

Esta Comisión, en el plazo de tres meses a partir de su constitución, formulará:

a) Un proyecto de reducción del presupuesto municipal a las posibili-

dades económicas de la ciudad, computadas a tenor de la recaudación presupuestaria.

b) Un proyecto de reducción inmediata en los gastos de personal por todos conceptos del Ayuntamiento de Sevilla, que alcance al 10 por 100 de su importe, y otro de amortización de vacantes que se produzcan en dicho personal, hasta que el importe total de las atenciones por tal concepto quede reducido al 25 por 100 del presupuesto municipal.

c) Las reformas del sistema recaudatorio y de la Administración municipal que estime oportunas.

d) La revisión de todas las resultas pendientes de pago, a fin de eliminar en los suministros y trabajos hechos al Ayuntamiento el exceso de importe solicitado, en atención a la posible insolvencia del deudor.

e) La utilización de la propiedad municipal o su enajenación, caso de no ser utilizable económicamente.

f) La liquidación definitiva y extinción de la Comisión liquidadora de la Exposición Iberoamericana.

Artículo 9.º Redactados los proyectos que anteceden, serán sometidos al Ayuntamiento. Si éste los acepta, procederá a su inmediata implantación. Caso contrario, el Ministerio de Hacienda resolverá, después de oído el Ayuntamiento. En el caso de que éste no acepte íntegramente la resolución ministerial, el Ayuntamiento de Sevilla será sometido a régimen de tutela; a tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, que se declara vigente a este solo efecto.

Artículo 10. En tanto se hallen vigentes las excepciones del artículo 4.º de esta Ley, y las consignaciones para intereses y amortización de la Deuda municipal excedan del 10 por 100 del presupuesto ordinario, el Ayuntamiento de Sevilla no podrá hacer nuevas emisiones de Deudas ni por ningún título imponer aumentos de tipo contributivo o implantar nuevos arbitrios sobre los contribuyentes o bienes ya gravados con dichas exacciones extraordinarias.

Artículo 11. La Delegación de Hacienda vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones que anteceden y suspenderá cualquier acuerdo municipal que lo contradiga.

Artículo 12. Pagado el préstamo a las Instituciones de previsión y ahorro del artículo 2.º, los recargos del artículo 4.º quedarán reducidos a un 50 por 100, para satisfacer con su importe amortizaciones de la Deuda municipal que subsista, en el caso de que sea superior la consignación para la misma al 10 por 100 del presupuesto

municipal. Una vez alcanzado dicho límite, cesarán en su totalidad los referidos arbitrios y se aplicará a la Hacienda municipal de Sevilla el régimen común.

Artículo 13. Por los Ministerios correspondientes se dictarán las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento de esta Ley.

Si los gravámenes extraordinarios autorizados en el artículo 4.º de esta Ley no fueran suficientes para efectuar en los quince años previstos en el artículo 2.º la amortización del préstamo en el mismo autorizado, el Ministerio de Hacienda podrá señalar, previamente a la contratación del empréstito, el plazo de amortización que fuere necesario con arreglo al rendimiento calculado de los gravámenes referidos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede al Comandante de Artillería D. Antonio Ramírez de Arellano y Romero la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso a General, por ser autor del cañón de 40 milímetros, modelo 1933, para Infantería, declarado reglamentario por Orden circular de 6 de Febrero de 1933, y como comprendido en los artículos 4.º y 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
Diego HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley rectificando errores materiales de suma, padecidos en la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", del presupuesto de gastos en vigor, y fijando, en su consecuencia, en 80.252.816 pesetas 54 céntimos el total importe de los créditos para el segundo semestre de 1934 de la referida Sección; lo que representa una baja de 158.875 pesetas en relación con los que figuran en el actual estado letra A.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Con posterioridad a la promulgación de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, de fecha 30 de Junio último, se ha observado que en la parte correspondiente a la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", existen, en determinadas agrupaciones del mismo, errores materiales de suma, que conviene subsanar, no sólo porque es inexcusable que la voluntad de las Cortes se refleje fielmente, sino también para evitar que experimenten perjuicios los servicios afectados por aquéllos.

A este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se rectifica, incrementando en 200.000 pesetas, la suma correspondiente a los distintos conceptos que integran la dotación de la agrupación segunda del capítulo tercero, artículo 5.º, del presupuesto en vigor de la Sección 12, "Ministerio de Comunicaciones", sustituyendo, por tanto, la actual cifra de 1.686.250 pesetas, por la

de 1.886.250, que es la verdadera. Consecuentemente quedan rectificadas y aumentadas en igual cantidad las dotaciones afectas al artículo 5.º del capítulo tercero, que serán de pesetas 1.888.750 y 8.710.611,63, respectivamente, en lugar de 1.688.750 y 8.510.611,63, con que figuran en la actualidad.

Artículo 2.º Asimismo se rectifica, disminuyendo en 358.875 pesetas, la suma correspondiente a las distintas agrupaciones que forman la total consignación del artículo 2.º del capítulo primero de la propia Sección 12, "Ministerio de Comunicaciones", por exceder en dicha cantidad la suma de los créditos otorgados por las Cortes a cada uno de los conceptos que integran el referido artículo; circunstancia que obligó a figurar en éste una partida de aquel importe, adscrita a la expresión "Cantidad que no constituye crédito". Se fijan, por tanto, en 8.508.025 y en 63.358.870,72 pesetas, las dotaciones afectas a los aludidos artículos 2.º y capítulo primero, respectivamente.

Artículo 3.º A virtud de las rectificaciones introducidas en los dos artículos precedentes, se fija definitivamente el total importe de los créditos para el segundo semestre de 1934 de la Sección 12, "Ministerio de Comunicaciones", en 80.252.816,54 pesetas, con una baja respecto de los que figuran en el actual estado letra A, de 158.875 pesetas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley creando 300 plazas de repartidores eventuales de despachos telegráficos, y concediendo un suplemento de crédito de 146.400 pesetas, al figurado en el capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; agrupación tercera, "Dirección general de Telecomunicación"; concepto quince, "Dotación de estaciones unipersonales", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", con destino a satisfacer las remuneraciones correspondientes de los repartidores eventuales de que se ha hecho mérito, a razón de cuatro pesetas diarias, desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre del año en curso.

Dado en Madrid a quince de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

A virtud de lo establecido en el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, quedó suprimido, a partir del día 25 de Agosto último, el servicio de telefonemas, derivándose de ello la afluencia a los Centros y Dependencias oficiales de Telecomunicación de un contingente de despachos equivalente al que cursaban los establecimientos telefónicos, circunstancia que obliga a aumentar en número de 300 el personal adscrito al servicio de reparto, a fin de que los destinatarios reciban los despachos con la celeridad reglamentaria.

Con ese objeto, y en razón a ser insuficiente la actual consignación presupuesta afecta al pago de obligaciones análogas, hay necesidad de proveer al Ministerio de Comunicaciones de los recursos indispensables, para lo cual se ha incoado el oportuno expediente de concesión de un suplemento de crédito en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, expediente en el que han emitido informes favorables al otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crean 300 plazas de repartidores eventuales de despachos telegráficos, dotada cada una con cuatro pesetas diarias.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de pesetas 146.400, al figurado en el capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; agrupación tercera, "Dirección general de Telecomunicación"; concepto quince, "Dotación de

estaciones unipersonales", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", con destino a satisfacer las remuneraciones correspondientes a 300 repartidores eventuales, a razón de cuatro pesetas diarias, desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre del año en curso.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 2.952.200 pesetas, imputables a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer diversas atenciones del Instituto de la Guardia civil, declarando, simultáneamente, la baja de 32.500 pesetas del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda del presupuesto en vigor de la misma Sección, concepto segundo, "Adquisiciones.—Para la de vehículos con destino a los servicios del Cuerpo de la Guardia civil".

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Recientes acontecimientos de luctuosas consecuencias han puesto de manifiesto la necesidad de dotar a la Guardia civil de elementos de locomoción que le permita acudir con la máxima

celeridad a aquellos lugares donde la sola presencia de fuerzas de dicho Cuerpo quizá bastara para evitar subversiones en el orden público.

La Inspección general del benemérito Instituto estima indispensable la adquisición de camionetas ligeras y automóviles blindados en el número que se expresa en el proyecto. Para ello no existen recursos presupuestados; mas la carencia de crédito no justificaría nunca el desatender tan imperiosa necesidad, razón por la cual el Gobierno ha dispuesto la habilitación extraordinaria de recursos, a cuyo fin se ha promovido el oportuno expediente con arreglo a las normas establecidas por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en los mismos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crean 164 plazas de conductores de primera clase e igual número de segunda a 1.080 y 720 pesetas anuales, respectivamente, adscritos a la Guardia civil; autorizándose al Ministerio de la Gobernación para adquirir 160 camionetas ligeras y cuatro automóviles blindados, con destino al propio Instituto, y para atender a los gastos de entretenimiento y alquiler de edificios para la conservación y depósito de los precitados vehículos.

La adquisición de ese material, así como el arrendamiento de locales para el mismo, quedando exceptuados de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo concertarse directamente por la Administración.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se conceden varios créditos extraordinarios a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", por un importe total de pesetas 2.952.200, con la distribución que sigue:

Capítulo adicional.—Artículo único.

Personal.—Gratificaciones.

Para las de 164 conductores de primera clase, a 1.080 pesetas anuales, e igual número de segunda, a 720 pesetas (para dos meses).....

Pesetas.

49.200

Capítulo adicional.—Artículo único.

Material.

Para gastos de entretenimiento de 160 camionetas ligeras, a 3.000 pesetas anuales, y de cuatro au-

Pesetas.

Pesetas.	Pesetas.
tomóviles blindados, a 3.000 pesetas (para dos meses)	84.000
Capítulo adicional.—Artículo único.	
<i>Alquileres.</i>	
Para el pago de los edificios arrendados con destino al material móvil destacado en las cabeceras de Compañía, a 600 pesetas anuales, término medio (dos meses).....	16.000
Capítulo adicional.—Artículo único.	
<i>Adquisiciones.</i>	
Para la de 160 camionetas ligeras de Compañía, a 16.775 pesetas una.....	2.684.000
Para la de cuatro automóviles blindados con dispositivo para una ametralladora, con destino a Madrid y Barcelona, a 29.750 pesetas uno.....	119.000
	2.803.000
Total.....	2.952.200

Artículo 3.º Se dan de baja 32.500 pesetas del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación"; concepto 2.º, "Adquisiciones.—Para la de vehículos con destino a los servicios del Cuerpo de la Guardia civil".

Artículo 4.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de créditos, por un importe total de 6.465.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, "Clases Pasivas", capítulo primero, "Personal", con la distribución que sigue: 2.670.000 pesetas al artículo 5.º, "Haberes pasivos de carácter civil", y 4.395.000 pesetas al artículo 6.º, "Haberes pasivos de carácter militar".

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Las consignaciones presupuestas vigentes, con destino a satisfacer pensiones remuneratorias, Montepío civil y militar, mesadas de supervivencia, jubilados de todos los Ministerios, cesantes y retirados, con arreglo a la legis-

lación ordinaria, han resultado sensiblemente insuficientes para sufragar las obligaciones de tal carácter puedan devengarse durante el actual ejercicio económico; circunstancia que obliga a arbitrar los recursos necesarios, con el fin de no interrumpir el abono de devengos de tan señalado carácter personal.

Con esa finalidad se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; expediente en el cual han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan, además, los fundamentos legales que justifican el otorgamiento de los oportunos suplementos de créditos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes en junto 6.465.000 pesetas, imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, "Clases Pasivas", capítulo primero, "Personal", distribuidos como sigue:

Artículo 5.º—Haberes pasivos de carácter civil.

250.000 pesetas a la agrupación 1.ª, "Remuneratorias".

775.000 pesetas a la agrupación 2.ª, "Montepío civil".

30.000 pesetas a la agrupación 3.ª, "Mesadas de supervivencia."

675.000 pesetas a la agrupación 4.ª, "Jubilados de todos los Ministerios".

140.000 pesetas a la agrupación 5.ª, "Cesantes".

2.070.000

Artículo 6.º—Haberes pasivos de carácter militar.

1.675.000 pesetas a la agrupación 1.ª, "Montepío militar".

2.720.000 pesetas a la agrupación 2.ª, "Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas".

4.395.000

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de créditos por un importe total de 1.633.286 pesetas imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", capítulo 1.º, "Personal", artículo 2.º, "Otras remuneraciones", agrupación 3.ª, "Dirección general de Telecomunicación", con destino a satisfacer las obligaciones que puedan devengarse durante el ejercicio económico en curso por "Indemnización por servicio nocturno", "Servicios extraordinarios en aparatos" y por "Obvenciones por transmisiones".

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Los servicios de telecomunicación adquieren de día en día un incremento

inusitado. El mensaje telegráfico, cuando no el radiograma, han sustituido en las relaciones comerciales, financieras, familiares y políticas al comunicado postal; es un fenómeno que se manifiesta paralelamente al progreso de los pueblos y nuestra Nación no podía sus- traerse a él, si bien es cierto que ese aumento lleva aparejado otros muy considerables en los gastos que origina la prestación de dichos servicios. El vigente presupuesto de gastos contiene créditos adscritos al pago de aquéllos; más calculados con un criterio de austeridad restricción, resultan insuficientes para cubrir todas las atenciones a que están destinados.

Aparte de los motivos apuntados, han surgido otros que acusan notable incremento en los gastos: la supresión del servicio de telefonemas en virtud del Decreto de 7 de Agosto de 1934; la creación de estaciones de enlace entre la red del Estado y la Compañía Telefónica Nacional, y la ampliación en dos horas diarias de la jornada normal señalada a las estaciones telegráficas limitadas y completas.

Para salvar el conflicto planteado por la exigüidad de recursos se ha promovido el oportuno expediente sobre habilitación de créditos suplementarios, en el cual han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos por un importe total de 1.633.286 pesetas, imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", capítulo 1.º, "Personal", artículo 2.º, "Otras remuneraciones", agrupación 3.ª, "Dirección general de Telecomunicación", con la distribución que sigue:

430.214 pesetas, al concepto 16, "Indemnización por servicio nocturno".

113.176 pesetas, al concepto 17, "Servicios extraordinarios en aparatos"; y

189.896 pesetas, al concepto 19, "Opciones por transmisiones".

1.633.286 pesetas en total.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirán en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 15 de Noviembre 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley concediendo un crédito extraordinario de 923.130 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección catorce, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer durante el segundo semestre del año en curso gratificación de vestuario y bonificación de limpieza de caballo y equipo al personal del Cuerpo de Carabineros, y un suplemento de crédito de 32.349,82 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación única, "Gastos de Contribuciones y Rentas públicas", concepto único, "Instituto de Carabineros. — Personal disponible o de reemplazo a amortizar", del presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", declarándose simultáneamente la baja de 237.611,43 pesetas en la dotación asignada en la Sección décimocuarta, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación décima, concepto 3.º, último subconcepto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

La ley de 9 de Junio de 1934 modificó los sueldos y devengos del personal de tropa del Cuerpo de Carabineros, dejando establecidos, como devengos, la gratificación de vestuario, los premios de constancia, los de efectividad, la bonificación de servicios, la de limpieza de caballo y equipo y la gratificación de casa.

Por otra parte, en la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, para el segundo semestre de este año, figura en la Sección 14.ª, capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 10.ª, concepto 3.º, un subconcepto, el último, en cuyo detalle se mencionan sólo los premios de constancia y de efectividad, la bonificación de servicios y la gratificación de casa, apareciendo

omitidas en la expresión del mismo la gratificación de vestuario y la bonificación de limpieza de caballo y equipo.

Esta circunstancia ha impedido que pudieran ser satisfechos dichos dos últimos devengos durante el transcurso del actual período semestral, y como se trata de obligaciones legítimas, cuyo abono es inexcusable e inaplazable, por referirse a retribuciones de servicios personales, se requiere arbitrar los recursos de carácter extraordinario precisos para sufragar aquéllas; recursos que, de otro lado, han de compensarse en parte con una baja en el crédito afecto al subconcepto de que se ha hecho mérito.

De igual modo, y por insuficiencia de la respectiva consignación presupuesta, se hace necesario otorgar un crédito suplementario imputable a la Sección 18.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Obligaciones a extinguir", destinado al pago de los sueldos de Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros en situación de disponibles o de reemplazo.

A tales efectos, y en armonía con los preceptos contenidos en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha incoado el oportuno expediente, en el cual han emitido informes favorables a la concesión de créditos la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 923.130 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 14.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con la siguiente distribución:

Cuerpo de Carabineros.

Pesetas 907.680, "Para gratificación de vestuario, a 120 pesetas anuales por individuo"; y

Pesetas 15.450, "Para bonificación de limpieza de caballo y equipo para Cabos y Carabineros de Caballería de primera y de segunda, a 100 pesetas anuales".

Artículo 2.º Se dan de baja pesetas 237.611,43 en la dotación asignada en la propia Sección 14.ª, capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 10.ª, concepto 3.º, subconcepto último, "Premios de constancia de 500 pesetas anuales a los Suboficiales que lleven veinte o

más años de efectivo servicio en Carabineros, etc., etc.”.

Artículo 3.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de 32.349,82 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación única, “Gastos de Contribuciones y Rentas públicas”, concepto único, “Instituto de Carabineros.—Personal disponible o de reemplazo a amortizar”, del presupuesto en vigor de la Sección 18.ª, “Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales”.

Artículo 4.º El importe de los antedichos crédito extraordinario y suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 150.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Ministerio de la Gobernación”, con destino a satisfacer diversas obligaciones afectas a la Dirección general de Seguridad, derivadas de los últimos sucesos revolucionarios.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Las graves perturbaciones del orden público registradas recientemente acusan la necesidad en que se halla la Dirección general de Seguridad de hacer frente a diversas obligaciones suscitadas por los sangrientos sucesos ocurridos.

Entre esas obligaciones, a las cuales el Poder público ha de atender en forma adecuada, figuran: los gastos ocasionados con motivo de los enterramientos de los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad muertos en actos de servicio; los originados por comidas y otros gastos derivados de acuartelamientos, retenes y guardias permanentes, dispues-

tos con motivo de las alteraciones de orden público; y, finalmente, los de toda clase de carácter extraordinario producidos en servicios prestados por el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad. Mas para sufragar todas esas atenciones no existe crédito expreso en el presupuesto de gastos en vigor, circunstancia que ha impuesto la apelación al procedimiento establecido por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para el otorgamiento de recursos de carácter extraordinario, incoándose el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado,

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida la ejecución de los servicios a que hace referencia el artículo 2.º de esta Ley, implantados por el Ministerio de la Gobernación con motivo de los últimos sucesos revolucionarios.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Ministerio de la Gobernación”, con la distribución que sigue:

50.000 pesetas para gastos ocasionados con motivo de los enterramientos de los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad muertos en actos del servicio.

50.000 ” para satisfacer comidas y otros gastos originados por acuartelamiento, retenes y guardias permanentes, dispuestos como consecuencia de alteraciones de orden público; y

50.000 ” para toda clase de gastos producidos en servicios de orden público por el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

150.000 pesetas en total.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá

en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Excmo. Sr.: En la primera etapa del Protectorado de España en Marruecos, y atendiendo a circunstancias de aquella época, se dispuso que en las ciudades de la Zona asumieran los Cónsules con carácter exclusivo la función de Interventores locales. Posteriormente, y en evitación de que una misma autoridad del país fuera controlada por dos funcionarios interventores distintos, se dispuso que los Cónsules Interventores locales de Arcila y Alcázar desempeñaran además la intervención de las cabilas de Garbia y Jolot y que el de Larache ejerciera la intervención regional de la Región Occidental.

Dadas las características actuales de la función interventora, adecuadas, como es lógico, al desarrollo que la vida del Protectorado ha alcanzado en lo político, económico y administrativo, resulta obligado, respondiendo a esta complejidad, no vincular a carreras o profesiones determinadas estos cargos de intervención local y regional, en los que el máximo rendimiento sólo se obtiene tras prolongada permanencia en la Zona del Protectorado, que en la mayor parte de los casos es incompatible con los turnos y cambios de personal a que obligan los reglamentos que regulan la vida profesional de cada Cuerpo.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que esa desvinculación no impide utilizar las acreditadas aptitudes del personal que hasta ahora atendía el citado servicio de intervenciones locales a la vez que el privativo de su especialidad, resulta obligado modificar las normas que en la actualidad regulan esta materia.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los funcionarios de la carrera Diplomática o Consular destinados como Cónsules de España en la Zona del Protectorado de Marruecos, no tendrán a su cargo otras funciones

que las privativas de su cometido consular.

Artículo 2.º Los sueldos y demás devengos personales, así como los gastos de su Cancillería, se sufragarán por el Ministerio de Estado, dejando, por consecuencia, de consignarse en los presupuestos del Majzen de la Zona del Protectorado a partir del 31 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Consiguientemente, el Ministerio de Estado determinará el número de Consulados a mantener en la Zona para atender a las necesidades de la Colonia española; teniendo sus titulares la obligada dependencia de la Alta Comisaría, en los términos que marquen sus reglamentos y demás disposiciones referentes a esta materia.

Artículo 4.º El cargo de Interventor de ciudades o cabilas de la Zona podrá ser desempeñado por el personal de la Carrera Diplomática o Consular, en análogas condiciones a las fijadas para los demás funcionarios de otras Carreras o Cuerpos del Estado de la Nación protectora, sin que tal cometido lleve anejo el desempeño del Consulado correspondiente.

Artículo 5.º Queda facultado el Alto Comisario para disponer, desde luego, que los Cónsules de la Nación en la Zona del Protectorado cesen en las funciones de Interventores, limitando su actuación a la especial de su Carrera; si bien, hasta la aprobación de los presupuestos del Majzen para el año 1935, seguirán los actualmente destinados en aquélla, percibiendo sus sueldos y demás devengos personales por el indicado presupuesto; como asimismo se sufragarán con cargo a él y durante el citado plazo los gastos de cancillería cuyos créditos son ahora cargo al título 9.º

Artículo 6.º La ejecución de las normas contenidas en este Decreto, no implicará, durante la vigencia de los corrientes presupuestos ni en la de los próximos, aumento de la actual plantilla de Interventores regionales, de primera, ni adjuntos; cuyo número no podrá rebasar al de las plantillas hoy en vigor, una vez disminuidas en un Interventor regional de primera clase, tres Interventores de primera clase y un Interventor local general, que son las asignadas actualmente a Cónsules por razón de su Carrera.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Duñán.

Dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que se encargue de la Cartera de Estado el Ministro de Marina, D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que se encargue de la Cartera de Guerra el Presidente del propio Consejo de Ministros, don Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 51 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 21 de Noviembre de 1927, y cumplidos los trámites que en los mismos se determinan,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de segun-

da clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Valladolid, don Benedicto Arias Jares.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitado del Ministerio de Justicia, por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón (Baleares), que se dispusiera la demolición y entrega a su favor de lo que resultare solar procedente de la capilla-ermita de Nuestra Señora de Gracia, contigua al Cementerio municipal de dicha población, a tenor de lo consignado en el párrafo segundo del artículo 12 de la ley de 2 de Junio de 1933, en vista de su estado ruinoso y el peligro que ofrece tal como está en la actualidad; y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 14 de la expresada Ley, y en vista de las razones expuestas por el correspondiente representante de la Iglesia católica, resulta que dicho edificio-capilla era de propiedad de la misma; que, por lo tanto, dicha capilla-ermita está dentro de la especificación de bienes de la Iglesia nacionalizados comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones, de 2 de Junio de 1933, y, por consiguiente, pertenece a la propiedad pública nacional; que la letra y espíritu de la expresada ley es el de que estos bienes continúen en poder de la Iglesia a título de usufructuaria de los mismos, ya que se le concede su uso y disfrute y conservación; que, en virtud de ello, resulta que dicha capilla-ermita y su anejo tiene la debida separación del Cementerio municipal y que por ello la existencia de la misma no roza para nada con el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Secularización de Cementerios, y pudiéndose, para mayor garantía de esta independencia, adoptar aquellas medidas que fueren procedentes hasta dar una entrada más independiente al referido templo; que el estado de deterioro en que se encuentra dicha capilla requiere que por el usufructuario de la misma, en este caso el Obispado de Menorca, se ejecuten y lleven a cabo las obras necesarias para su conservación, según se deduce de la obligación que la ley de 2 de Junio de 1933 establece, y que,

por lo tanto, lo que procede en este caso es autorizar al Obispado respectivo para que realice las obras necesarias para la reparación de dicha ermita-capilla, evitando de este modo el peligro que supone la existencia de un edificio en las condiciones en que actualmente se encuentra; y en atención a que, por otra parte, no queda demostrada la necesidad pública señalada en el párrafo segundo del artículo 12 de la mencionada Ley para disponer que dicha capilla-ermita se destine para otro fin que el que tiene adscrito,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al representante de la Iglesia católica en Mahón, ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Menorca, o a quien le presente, para que, como usufructuaria que es la Iglesia católica de la expresada capilla-ermita de Nuestra Señora de Gracia, de Mahón, contigua al Cementerio municipal de dicha población, realice y ejecute a sus expensas las obras y reparaciones necesarias para que pueda seguir destinada al mismo fin religioso del culto católico; debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia, una vez terminadas las obras de reparación a que esta autorización se refiere, para la debida constancia en el expediente.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Jaime Obrador Vidal, Vicario de la iglesia oficial de San José del Término, Palma (Baleares), autorización para efectuar la venta de una porción de terreno de unos 950 metros cuadrados que posee la iglesia o parroquia y que han de segregarse de la finca rústica total, que es de unas 57 áreas y 60 centiáreas, para destinar el importe de la venta que se efectúe en obras de reparación de la iglesia, casa rectoral y edificación de un salón parroquial, obras que importarán aproximadamente unas 3.300 pesetas, cantidad mayor que la que se podrá obtener de la venta del trozo de terreno indicado.

Y teniendo en cuenta que el terreno que se trata de enajenar es de los bienes considerados de propiedad privada, a tenor de lo consignado en el

artículo 15 de la ley de Confesiones, de 2 de Junio de 1933; que pertenece a la iglesia o parroquia por donación efectuada en virtud de escritura otorgada en 21 de Febrero de 1883, inscrita en el folio 242 del tomo 133 del Registro del Ayuntamiento de Palma de Mallorca; que para realizar dicha venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que el precio que de la venta se obtenga ha de invertirse en obras de reparación de la iglesia, de la casa rectoral y en la construcción de un salón parroquial, cuyas obras importarán unas 3.300 pesetas, cantidad superior a la que seguramente podrá obtenerse por la venta del trozo de terreno de que se trata; que con las obras que se ejecuten ha de proporcionarse trabajo a obreros de varios oficios, con lo cual en algo se amonará durante algún tiempo el paro forzoso que en dicha localidad existe; y en atención a que la petición formulada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, y a que en este caso concreto no se oponen tampoco las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, para que se conceda la autorización que se solicita,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Jaime Obrador Vidal, Vicario de la iglesia filial de San José del Término, Palma (Baleares), o a quien le presente, para que pueda efectuar la venta de un trozo de terreno de unos 950 metros cuadrados, que se segregan de la finca propiedad de la iglesia ya descrita, y siempre que dicha venta se ajuste a las prescripciones legales; con objeto de que invierta el importe que de dicha venta se obtenga en obras de reparación de la iglesia y en la edificación de un salón parroquial; debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de la venta que se efectúe, del importe líquido percibido, y en su día remitir los justificantes de las obras realizadas para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado

en el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, el 8.º del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y en la Orden del expresado Departamento de 21 de Octubre del mismo año, *

Vengo en disponer que D. José García Rendueles y Gutiérrez, Coronel auditor de la Armada, cese en el cargo de Abogado fiscal de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 11 de Mayo de 1931 y en la Orden de 17 de Julio del mismo año, en relación con el artículo 40 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931, el 8.º del Decreto del Ministerio de Marina de 21 de Julio de 1933 y la Orden del expresado Departamento de 21 de Octubre del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Sala sexta de Justicia militar del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por cese de D. José García Rendueles, a D. Romualdo Montojo y Méndez de San Julián, Teniente coronel auditor de la Armada, propuesto para dicho cargo por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique de Iturriaga y Añibarro, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la octava División orgánica el General de División D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos el General de División don Agustín Gómez Morato.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la cuarta Brigada de Infantería el General de Brigada D. Juan Urbano Palma.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Isidro Bilbao Martínez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Es-

tado en el expediente de adquisición de material de acuartelamiento necesario para proveer de cama reglamentaria a los soldados del cupo llamado a filas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Octubre próximo pasado, que han de coincidir en los cuarteles con los hoy presentes en los Cuarteles, y teniendo en cuenta que la provisión de ese material reviste máxima urgencia, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de material de acuartelamiento necesario para atender a los suministros precisos con motivo de la incorporación a filas de los reclutas comprendidos en la Orden de 5 de Octubre próximo pasado, se considerará comprendida en el Decreto de 23 de dicho mes, quedando, por tanto, en suspenso para su ejecución cuantas formalidades impone el capítulo 5.º de la Ley de 1.º Julio de 1911.

Artículo 2.º En esta y en cuantas adquisiciones acuerde el Ministerio de la Guerra se aplique la excepción aprobada en el ya citado Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, se observarán los preceptos que para la gestión directa señala el Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Orden ministerial de 10 de Enero de 1931.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Desaparecidas las circunstancias especiales que determinaron la publicación del Decreto de 19 de Octubre pasado, aplazando el licenciamiento y pase a la situación de disponibilidad del servicio activo de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península se efectuará del 20 al 25 del corriente mes, y los del cupo de filas de Africa y destacamentos del Sahara, a partir del día 26 del actual.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El licenciamiento de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península se efectuará del 20 al 25 del corriente mes, y los del cupo de filas de Africa y destacamentos del Sahara, a partir del día 26 del actual.

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para publicar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Angel Ruiz de Rebolledo, con antigüedad de 14 del actual, por pase a la reserva del Vicealmirante don Alvaro Guitián Delgado, ocurrida en 13 del corriente.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Los inconvenientes que en la práctica resultan de la aplicación a la letra de los preceptos del Real decreto de 18 de Junio de 1924, especialmente por el retraso con que son reintegrados los anticipos que se efectúan por dietas, así como por la imposibilidad de llevar una contabilidad del crédito global concedido para estos gastos, aconsejan que dichos preceptos sean modificados por lo que se refiere a estos extremos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la sucesivo las comisiones del servicio, con derecho a dietas, cualquiera que sea su clase, serán concedidas en Marina única y exclusivamente por el Ministerio.

Artículo 2.º La cuantía de las dietas será, por regla general, la establecida en el Decreto de 18 de Junio de 1924, con las reducciones y aumentos en él establecidos para los casos que se determinan en el mismo, y cuando por circunstancias especiales de época o localidad, no tenidas en cuenta en dicho Decreto, se consideren insuficientes, en analogía con lo dispuesto en otros Ministerios para casos semejantes, se dictará Orden ministerial expresa señalando la que deba abonarse, sin que pueda exceder nunca del doble del importe ordinario.

Artículo 3.º Todo lo relacionado con la tramitación de los expedientes y justificación de los gastos de esta clase, se ajustará a las reglas siguientes, que-

ando modificado en tal sentido el Decreto antes señalado.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Reglas para la tramitación de los expedientes de comisiones del servicio con derecho a dietas.

1.º Cuando se presente la necesidad de una comisión del servicio, con derecho a dietas, sea cualquiera su clase, los Jefes de las Bases Navales, de Escuadra o División, de las Secciones del Ministerio, Comisión de Marina, en Europa y Jurisdicciones, tanto gubernativa como judicial, de Madrid, propondrán al Ministro el funcionario que haya de desempeñarla, indicando en la propuesta especialmente la índole de la comisión, la categoría del comisionado o comisionados y el tiempo probable de duración.

2.º La Subsecretaría, con la máxima urgencia, pasará la propuesta sucesivamente a la Sección de Intendencia e Intervención Central, para que por la primera se calcule el importe de las dietas y viáticos si proceden y se reserve la cantidad necesaria, y por la segunda se emita el juicio crítico correspondiente.

3.º Cumplidos los anteriores requisitos, precisamente en el tiempo máximo de cuarenta y ocho horas, por estimarse estos asuntos siempre de carácter urgente, se notificará al Jefe que hizo la propuesta la aprobación de ella.

4.º Recibida esta noticia, al mismo tiempo que se comunica al interesado y se ordena la expedición del pasaporte, se dará cuenta a la Ordenación de Pagos que corresponda, con el fin de que por ésta se disponga el anticipo de las dietas.

5.º Este anticipo será, como máximo, de un mes, y cuando la comisión haya de prorrogarse más tiempo, a medida que vayan recibiendo los justificantes de revistas, se irán haciendo anticipos sucesivamente por periodos siempre de un mes a lo más.

6.º Cuando el tiempo calculado para la comisión se advirtiere que ha de ser insuficiente, los Jefes respectivos, precisamente antes de la terminación de aquél, propondrán la prórroga que se considere necesaria, siguiendo los mismos trámites.

7.º En el momento de hacer el anticipo, los Habilitados harán presente al comisionado o comisionados la obligación que contraen de entregar, dentro de los ocho días siguientes al término de la comisión, los documentos justificativos de ella (pasaporte requisitado, declaración jurada, certificado del Jefe militar) que exprese los días invertidos y órdenes disponiendo la comisión.

8.º Recibida la documentación, el Habilitado comprobará si está completa y redactada en la forma reglamentaria, así como si el número de días invertidos es el que se señaló, abonando o exigiendo el reintegro, según los casos, y procediendo a la reclamación en la primera nómina que redacte, o a la deducción en el primer pago, si el reintegro no se hubiere efectuado

inmediatamente al presentar la documentación.

9.º Una vez practicado el ajuste en nómina, los Habilitados darán cuenta a la Ordenación de Pagos que dispuso el anticipo de haber quedado reintegrado éste, y en el caso en que la cantidad reclamada fuere menor por haberse invertido menos tiempo en la comisión, llamarán la atención sobre tal circunstancia, para que por la Ordenación de Pagos pueda comunicarse a la Intendencia general y restablezca el crédito sobrante.

10. Cuando en el plazo señalado no hayan sido presentados los documentos justificativos, los Habilitados, en el primer pago, retendrán la cantidad que anticiparon, o darán cuenta para que sea retenida si los interesados hubieren cambiado de Habilitación.

11. Si durante el desempeño de una comisión el comisionado o comisionados cambiaren de destino, el encargado de la Habilitación que hizo el anticipo solicitará el reembolso del que desempeña la nueva, quedando en ésta el descubierto y el funcionario que la tenga a su cargo en la obligación de efectuar la reclamación y reintegro.

12. En los casos de comisiones en el extranjero, se seguirá la misma tramitación, pero el anticipo será una cantidad global, siempre inferior a lo que corresponda a un mes de dietas y viáticos. Al recibir el Habilitado que efectúe el anticipo la documentación justificativa, le unirá certificado en que conste que por su Habilitación no se ha practicado reclamación alguna por tal concepto, los justificantes de revistas, si durante la comisión hubiere transcurrido una o más, y otro expresivo de los haberes personales que corresponden al comisionado o comisionados.

13. Toda esta documentación se remitirá a la Ordenación de Pagos del Ministerio, que la trasladará a la Comisión de Marina en Europa, que es por la que debe practicarse la reclamación, y remitirse el importe a aquellos Habilitados que hicieron los anticipos, para que, una vez reintegrados éstos, hagan entrega de la diferencia a los interesados.

14. Todas las disposiciones que se opongan a la presente, deben considerarse derogadas.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Guillermo Díaz y Arias Salgado, con antigüedad de 14 del actual, por pase a la reserva del Vicealmirante D. Alvaro Guitián Delgado, ocurrida en 13 del corriente.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Extracto de servicios del Capitán de Navío D. Guillermo Díaz y Arias Salgado.

Nació en Ferrol (Coruña) el día 15 de Diciembre de 1875. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1884, obteniendo carta-orden de Guardia Marina en 1896. Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1906; a Teniente de Navío en 1908; a Capitán de Corbeta en 1919; a Capitán de Fragata en 1924, y a Capitán de Navío en 1930.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas.—“Almansa”.
Corbetas.—“Nautilus”.
Contratorpederos.—“Osado” y “Alsedo”.

Transporte de guerra.—“Almirante Lobo”.

Avisos.—“Giralda”.
Vapores de guerra.—“Urania” y “España número 5”.

Lanchas.—“Perla”.
Cañoneros.—“Hernán Cortés”.
Guardacostas.—“Alcázar”.

Cruceros.—“Isla de Luzón”, “Carlos V”, “Lepanto”, “Alfonso XIII”, “Conde de Venadito”, “Cardenal Cisneros”, “Princesa de Asturias” y “Almirante Cervera”.

Acorazados.—“Alfonso XIII” y “España”.

Mandó entre ellos la lancha “Perla”, contratorpedero “Alsedo”, guardacostas “Alcázar”, crucero “Almirante Cervera” y acorazado “España”.

En el vapor “España número 5” desempeñó el cargo de Jefe de convoyes marítimos. También desempeñó el destino de Jefe de la flotilla de destructores.

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En los años 1911 y 1912, desempeñando el destino de segundo Comandante del transporte “Almirante Lobo”, tomó parte muy activa en la campaña de Marruecos.

En 1921 y 1922, también como segundo Comandante del aviso “Giralda”, operó en Marruecos.

En los años 1922 y 1923, mandando el guardacostas “Alcázar”, tomó parte en las operaciones de guerra llevadas a cabo en Marruecos.

En los años 1923 a 1926, desempeñando el cargo de Jefe de convoyes marítimos en el vapor “España número 5”, también operó tomando parte en el desembarco de Alhucemas; y en 1926 y 1927, como segundo Comandante del crucero “Princesa de Asturias”, también operó en Marruecos.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

“Cuartel de Marinería del Arsenal de Ferrol.

Ayudante del Distrito Marítimo de Muros.

Agregado al Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en Madrid.

Secretario de causas de la Jurisdicción de Marina en Madrid.

Ayudante del Distrito Marítimo de Cadaqués.

Jefe de la Base Naval de La Gra

la comisión en Rochefort (Francia).

Jefe del Negociado tercero de la Sección del Material del Ministerio de Marina.

Jefe del segundo Negociado de la Dirección general de Campaña y Servicios del Estado Mayor de la Armada.

Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea.

Jefe de la tercera Sección (Operaciones) del Estado Mayor de la Armada.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

CRUCES

Mérito Militar de primera clase, distintivo rojo.

Mérito Naval de primera clase, distintivo rojo, pensionada.

Mérito Naval de segunda clase, distintivo blanco.

Mérito Militar de segunda clase, distintivo rojo (tres cruces).

Naval de segunda clase de María Cristina.

Medalla Naval.

Medalla de la Cruz Roja Española.

Cruz y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de treinta y nueve años de servicios efectivos, y de ellos dos mil seiscientos setenta días de mar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

En 25 de Junio de 1911 comenzó a funcionar en la entonces Jefatura Superior de Policía, de Madrid, el servicio de identificación dactiloscópica y, con poca diferencia de fechas, se instituyó también en algunos Gobiernos civiles, y entre ellos en el de Barcelona.

Posteriormente, al crearse la Dirección general de Seguridad, por Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, y en virtud de la Ley de 30 de Diciembre siguiente, que autorizó al Gobierno para organizar sus servicios, se respetó el ya establecido de identificación dactiloscópica, ampliándose el de la Jefatura Superior de Policía de Madrid con la adición a la ficha dactiloscópica, de la fotografía de los detenidos.

Pequeñas consignaciones presupuestarias para atender al servicio, fueron manifestaciones del reconocimiento oficial del mismo, pero dicho reconocimiento no fué, sin embargo, lo suficientemente poderoso para que aquél progresase con la rapidez que los ventajosos resultados que de él se obtenían hacían esperar, siendo la causa principal de ello la falta de disposiciones oficiales que hicieran obligato-

ria la identificación dactiloscópica de todo detenido.

Así se llegó hasta el año 1921, sin haberse obtenido otros resultados que un mejoramiento muy lento en el servicio y la improvisación (por falta de elementos materiales) de algunos Gabinetes en alguna que otra Jefatura de Policía de provincias.

Es en dicho año cuando la Dirección general de Seguridad convierte el Gabinete de Identificación de Madrid en Gabinete central, disponiendo, a la vez, que todos los Gabinetes de provincias dependientes de la misma enviaran al Central un duplicado de toda ficha o reseña que se obtuviera en aquéllos, con lo que se consiguió centralizar los antecedentes identificativos y obtener una mayor eficiencia de las identificaciones efectuadas, impidiéndose que los reseñados, utilizando frecuentes cambios de nombre y filiaciones, pudiesen burlar reclamaciones judiciales a ellos concernientes, simultáneamente se creó en dicho Gabinete un Laboratorio de Técnica Policial para que, de una manera regular y sistemática, entendiera en los múltiples problemas identificativos que la técnica policial atribuye a esta clase de laboratorios y que se derivan principalmente del estudio de las huellas, rastros o indicios que el moderno policía sabe revelar o descubrir en el lugar del suceso.

En creciente éxito, de una parte, la finalidad perseguida con el servicio de identificación, reflejada en la identificación de reincidentes y habituales, en el descubrimiento de reclamados judiciales que anteriormente habían conseguido ocultarse, en la evidenciación, unas veces, mediante el revelado de huellas dejadas por los delincuentes en el lugar del suceso, y otras mediante la exhibición de álbumes fotográficos a los perjudicados, de la participación de determinadas personas en multitud de delitos, que por los medios ordinarios de investigación no se hubiese podido comprobar, y, por último, en el auxilio que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hallaban en el empleo de las fotografías suministradas por el Gabinete para orientar acertadamente sus investigaciones para la detención de reclamados y vigilancia de maleantes y delincuentes, y, por otra parte, el ensanchamiento de las relaciones internacionales, con el consiguiente intercambio de determinados servicios policiales, y el aumento considerable de indeseables y otros tipos de delincuentes extranjeros, hizo preciso vigorizar el servicio, aunando el esfuer-

zo de todos, y para ello se dictó la Instrucción de 27 de Enero de 1922, con la que se inicia la reglamentación eficaz del servicio, objetivo que se consigue definitivamente a partir de 24 de Marzo de 1926, al formularse por la Dirección general de Seguridad las "Reglas a que deben atenerse los Gabinetes provinciales de Identidad en sus relaciones con el Central" y las "Instrucciones limitadas sobre inspecciones oculares con ocasión de delitos de robo, busca de huellas de crestas papilares, manipulación y embalaje de piezas de convicción".

Y si bien las nuevas promociones de funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia procedentes de la Escuela de Policía Española, han hecho ya innecesarias las "Instrucciones" que acabamos de mencionar, pues la adecuada preparación técnica que se recibe en aquélla determina que los referidos funcionarios no precisen de aquéllas para realizar todos los trabajos de carácter técnico-policial que competen a los Gabinetes de Identificación, no sucede lo mismo respecto de las "Reglas" de que también queda hecha mención, pues la experiencia adquirida en los años transcurridos desde que fueron publicadas, han demostrado su eficacia en forma tal, que se pueden considerar como definitivas.

De la importancia actual del servicio, notablemente mejorado en sus instalaciones por haberlo permitido dotaciones presupuestarias más importantes que las primeramente adscritas a dicha función y aunque se tropieza con la dificultad de disponer de locales adecuados para galerías fotográficas, nos dan idea los siguientes datos estadísticos:

Gabinetes de Identificación actualmente dependientes de la Dirección general de Seguridad, distribuidos en las capitales de provincias, poblaciones policialmente importantes y puestos fronterizos, doscientos.

Año 1933.—Fichas o reseñas dactiloscópicas producidas en dichos Gabinetes (incluidas en su número las recibidas de Juzgados de instrucción y Gabinetes extranjeros), treinta y ocho mil quinientas.

Reincidentes o reiterantes que fueron identificados con nombres que ya habían usado alguna otra vez, catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco.

Reincidentes o reiterantes que fueron identificados con nombres y filiaciones civiles que nunca habían usado en detenciones sufridas anteriormente, siete mil setecientos veintisiete.

Pero, además, testimonio tan elocuente como el suministrado por los datos

numéricos apuntados, se ve avalorado por distintas circunstancias muy dignas de ser tomadas en su justo valor y entre las cuales pueden citarse las siguientes:

1.º Los numerosos servicios extranjeros que han interesado y obtenido informes detallados de la organización y funcionamiento de nuestro servicio, llegando incluso algunos hasta adoptar una denominación exactamente igual a la nuestra.

2.º Las diferentes comisiones de técnicos y Delegados extranjeros que algunas naciones han enviado a nuestro país para estudiar detenida y detalladamente nuestro servicio, así como diferentes peticiones de personal idóneo que se nos han formulado para organizar los suyos.

3.º El aprecio en que se tiene en el extranjero los informes dimanantes de nuestro Servicio, de cuya estimación es prueba evidente nuestras constantes relaciones con los Servicios Centrales de todo el mundo (excepto Rusia), incluidos los Gabinetes intercontinentales de Viena y Washington y de la mayor parte de los Gabinetes independientes.

4.º La creciente demanda de antecedentes y la petición de funcionarios afectos a dicho servicio que constantemente se formulan por las Autoridades judiciales y gubernativas para efectuar inspecciones oculares en todo el territorio nacional, así como el envío de piezas de convicción con huellas de crestas papilares, rastros, señales o indicios que efectúan las expresadas Autoridades solicitando la emisión de los oportunos informes periciales.

Y como doctrinalmente, es axiomático que ninguna Policía medianamente organizada puede hoy prescindir de los trabajos del "Servicio de Identificación", pues sin hipérbole puede afirmarse que la identificación de los reincidentes y los trabajos técnicopoliciales de laboratorio son a la Policía lo que los Rayos X a la Medicina, toda vez que lo mismo que no basta el "ojo clínico" del médico para diagnosticar con acierto todos los casos sometidos a su examen, puede sostenerse que tampoco basta al policía moderno toda la astucia, sagacidad, memoria visual y otras dotes que pueda poseer para realizar completamente la cada día más compleja, difícil y delicada función policial; el Gobierno de la República, deseoso de prestar un decidido apoyo a cuanto se refiera al fomento de servicio tan importante como el de Identificación, cree llegado el momento de declarar expresamente estado y estructuración oficiales al referido servicio, y al hacerlo y para lograrlo cumplidamente

estima tener necesidad de no prescindir de algunos aspectos ofrecidos por la realidad y la experiencia.

Entre los aspectos a que acabamos de referirnos pueden citarse la conveniencia de conceder al Servicio de Identificación cierta autonomía para que se desenvuelva sin las trabas burocráticas que hasta el presente ha tenido, por lo que es aconsejable que en lo sucesivo dependa directa y exclusivamente del Director general de Seguridad y del Jefe superior de Policía; que bajo la dirección de dichas Autoridades, el Jefe del expresado Servicio actúe, con autoridad delegada, en misiones determinadas y encaminadas especialmente al cumplimiento de las disposiciones existentes o que se dicten, tanto de carácter legal como técnico, al impulso y mejoramiento del servicio, coordinando la actuación del personal afecto al mismo y la que con él tenga relación, velando por su perfección material y técnica, inspeccionando el funcionamiento de los Gabinetes que acuerde la Superioridad o los que a su propuesta se considere preciso, procurando el máximo rendimiento del material fijo y fundible, así como el adecuado aprovechamiento de los locales destinados a aquél.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente

DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce expresamente carácter oficial al Servicio de Identificación dependiente de la Dirección general de Seguridad, así como a las "Reglas a que deben atenderse los Gabinetes provinciales y locales de Identidad en sus relaciones con el Central" por que actualmente se rige.

Artículo 2.º Para la dirección técnica de dicho servicio se crea en la Dirección general de Seguridad una Inspección general.

Artículo 3.º Dicho cargo tendrá la categoría de Jefe superior de Administración, con el sueldo y demás emolumentos que fije la ley de Presupuestos.

Artículo 4.º Dicho cargo será de la libre elección del Ministro de la Gobernación, entre funcionarios que hayan prestado quince o más años de servicios efectivos en cualquiera de los Gabinetes dependientes de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 5.º El Inspector general del Servicio de Identificación dependerá ex-

clusivamente del Director general de Seguridad y del Jefe superior de Policía de Madrid.

Artículo 6.º Compete al Inspector general del Servicio de Identificación:

a) El estudio e informe de cuantos asuntos relacionados con la Identificación y Técnica policial le sean encomendados por la Superioridad, y de un modo concreto el velar por el cumplimiento de las precitadas "Reglas" y de cuantas disposiciones de carácter legal o técnico se dicten para su ampliación o mejora.

b) La dirección técnica y administrativa de cuanto se refiera al régimen del Servicio.

c) La inspección de todos los Gabinetes y la coordinación de sus servicios con los generales de la Policía.

d) El ensayo y proposición a la Superioridad de cuantas iniciativas se consideren tienden a aumentar la eficacia y la perfección del Servicio.

e) La recepción de estadísticas e informes de todos los Gabinetes dependientes del mismo, para conocer en todo momento el funcionamiento de aquéllos y sus necesidades.

f) La tramitación de los asuntos o incidencias que se relacionen con el personal afecto al Servicio, así como la propuesta de destino, traslado o separación del mismo.

g) El despacho y firma de los asuntos del Servicio con el Director general y con el Jefe superior de Policía.

h) La firma delegada de toda la documentación que acuerde la Superioridad.

i) La autorización del material de Identificación que se estime oportuno suministrar al Gabinete central y a los provinciales, locales y fronterizos.

j) La revisión y autorización de los inventarios de material de todos los Gabinetes.

k) El estudio e informe de las invitaciones que reciba la Dirección general para asistir a Exposiciones o Congresos de Policía.

Artículo 7.º Siempre que no se hiciere expresa delegación, el Jefe del Gabinete central sustituirá al Inspector general en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º Para el cumplimiento de la misión que se confiere a la Inspección general, estará constituida ésta por el Inspector general y por el personal técnico y auxiliar que se considere preciso.

Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

DECRETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

DECRETO

Figurando asignados en el capítulo 1.º, artículo 1.º, Sección 6.ª (Ministerio de la Gobernación) de los vigentes Presupuestos generales del Estado los haberes de un Ingeniero Auxiliar primero, encargado de los talleres del Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad, técnico oficial en pólvora, explosivos, gases y armamentos, y de un Ingeniero auxiliar segundo de los mismos talleres, haberes que ascienden anualmente a las cantidades de 18.500 pesetas, respectivamente; y estando sin cubrir en la actualidad con carácter definitivo dichas plazas, con lo que sufre no pocos perjuicios el funcionamiento normal del Parque Móvil,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se convoca a concurso entre Ingenieros Industriales, con título oficial del Estado, para cubrir las vacantes de Ingeniero auxiliar segundo del Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 2.º El Ingeniero auxiliar primero, que desempeñará el cargo de Jefe de los Talleres y Laboratorio del Parque Móvil y que asumirá los cometidos asignados al Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad en los casos de ausencia o enfermedad de este último, habrá de acreditar sus conocimientos oficiales en pólvoras, explosivos y armamento.

Artículo 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será, por la reconocida urgencia, el de diez días, a contar de la fecha de la publicación del Decreto correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Las instancias, en las que se harán constar las circunstancias personales de los interesados, se presentarán en el Registro de la Dirección general de Seguridad, debiendo acompañar a las mismas el título de Ingeniero o certificación del mismo, así como certificados de cuantos servicios hayan prestado y que estimen como meritorios.

Artículo 5.º La Dirección general de Seguridad elevará, con su informe, las instancias de los solicitantes al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá el concurso.

Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

El Real decreto de 27 de Noviembre de 1912 (GACETA del 29), creó en el Ministerio de la Gobernación la Di-

rección general de Seguridad. Los artículos 4.º y 8.º de aquella disposición, confirieron al titular del nuevo Centro directivo dos clases de facultades: de carácter general las primeras, en cuanto su ejercicio se extendía a todos los puntos del territorio nacional, y limitadas las últimas a la provincia de Madrid, en cuanto se hacían pasar a su jurisdicción las atribuciones que sobre reuniones y manifestaciones públicas, *conservación del orden*, espectáculos, armas, pasaportes, extranjeros, hoteles, casas de viajeros, porteros, casas de préstamos y demás establecimiento públicos, asociaciones, vagos y mendigos y prostitución correspondían hasta entonces por las Leyes en vigor al Gobernador civil de la provincia de Madrid, idénticas a las atribuidas a los demás Gobernadores civiles de las restantes provincias.

El artículo 3.º de la Ley de 30 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31), facultó al Ministro de la Gobernación para determinar con plena eficacia legal durante su subsistencia, las atribuciones propias o delegadas de la nueva Dirección general, así como para modificarlas o restringirlas mediante las oportunas disposiciones. En ejecución de esta Ley, el Ministro de la Gobernación dispuso, por Real orden de 1.º de Enero de 1913 (GACETA del 22), que las facultades propias o delegadas atribuidas a la expresada Dirección, determinadas por dicho Departamento con plena eficacia legal, fueran las consignadas y detalladas en el Real decreto de 27 de Noviembre que la creó.

A partir de las citadas disposiciones, mantenidas en su fuerza legal por Decretos orgánicos posteriores—Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921 (GACETA del 16), que substituyó el nombre primitivo de aquel Centro por el de Dirección general de Orden Público; Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, que le restituyó el primer nombre de Dirección general de Seguridad, y Real decreto de 25 de Noviembre de 1930, que aprobó el Reglamento provisional de la Policía gubernativa de la misma fecha—, la Dirección general de Seguridad ha venido ejerciendo en la provincia de Madrid, sin solución alguna de continuidad hasta el momento actual, todas las facultades y deberes que en materia de orden público en general correspondían antes en Madrid a la autoridad civil o gubernativa del Gobernador, y siguen correspondiendo en la actualidad a los de las restantes provincias de la Nación.

Aquella situación legal y de hecho

es tan innegable, que en cuantas circulares se dirigen por el Ministerio de la Gobernación a las Autoridades civiles de las provincias sobre cuestiones de orden público, se vienen consignando sin interrupciones la siguiente dirección: "Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, *excepto Madrid*, y Delegados del Gobierno en...". Del mismo modo, en las disposiciones emanadas del Poder legislativo o del ejecutivo, en las materias de su respectiva competencia, se cita siempre al Director general de Seguridad, juntamente con los Gobernadores civiles de las restantes provincias, cuando se regulan o reglamentan cuestiones relacionadas con el orden público en general.

Sólo la Ley así llamada, la importantísima de 28 de Julio de 1933, al aludir en sus distintos artículos a las Autoridades gubernativas y sus facultades, ha dejado de citar de modo expreso al Director general de Seguridad al enumerar las de distintas órdenes—centrales, regionales, provinciales y municipales—, a las que compete la conservación del orden público y la aplicación de las sanciones al efecto establecidas. Esta falta de explícita declaración, ya que no la implícita que su espíritu acusa, ha hecho fundamentar algunas dudas sobre si la Dirección general de Seguridad, como Autoridad civil encargada en Madrid de las facultades y deberes correspondientes al Gobernador civil en las demás provincias, puede o no imponer multas con arreglo a la ley de Orden público.

En una recta interpretación legal, con arreglo a los antecedentes citados, es indudable que el Director general de Seguridad, que ejerce en Madrid en materia de conservación del orden público, facultades conferidas a los Gobernadores civiles, tiene la de imponer sanciones con arreglo a la Ley de 28 de Julio de 1933.

La razón es diáfana: supuesto el ejercicio de facultades gubernativas en Madrid por el Director general de Seguridad, en sustitución del Gobernador civil, según queda expuesto, por el mismo o mayor fundamento en que pudiera basarse su falta de capacidad legal para imponer multas—el silencio de la ley—, podría sostenerse, en atención al texto literal del artículo 7.º de la citada Ley, donde se atribuye a los Gobernadores civiles, a los efectos de la misma, "el ejercicio de la Autoridad gubernativa en todo el territorio de sus respectivas provincias", y "la disposición, distribución y dirección de los Agentes

y fuerzas pertenecientes a los Institutos destinados a guardar el orden y seguridad públicos, dentro de lo preceptuado en los Reglamentos de dichos Institutos, y sin perjuicio de su disciplina", que la Dirección general de Seguridad viene disponiendo ilegalmente en Madrid, desde la publicación de dicha Ley, de los Cuerpos de Investigación y Seguridad, ya que, de acuerdo con la tesis de los que la niegan facultades para imponer multas con arreglo a su texto por aquel silencio, aquellos organismos deben depender del Gobernador civil de Madrid, única Autoridad que en la Ley se cita.

Es decir, que la Dirección general de Seguridad, en contra del espíritu de la misma Ley invocada, que en modo alguno pudo reflejar con una simple emisión la intención no abrigada por el legislador, dejó de existir, siguiendo el criterio de los que dudan de las expresadas facultades, al promulgarse la Ley de 28 de Julio de 1933.

Para interpretar de modo auténtico la Ley en cuestión, se conviene someter a la firma del Excmo. Sr. Presidente de la República el siguiente

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer, como aclaración a los preceptos de la Ley de 28 de Julio de 1933:

Artículo 1.º Las facultades correctivas atribuidas por la Ley de 28 de Julio de 1933 a los Gobernadores civiles de las provincias, para la conservación del orden público, se entenderán conferidas, en la de Madrid, al Director general de Seguridad, que viene ejerciéndolas sobre dicha materia, en sustitución del Gobernador civil, y sin interrupción, desde la publicación del Real decreto de 27 de Noviembre de 1919, la Ley de 30 de Diciembre del mismo año y la Real orden de 1.º de Enero de 1913.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que fueron reservadas y continúa ejerciendo en Madrid, en el orden gubernativo, el Gobernador civil de la provincia.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

DECRETOS

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Gra-

nada a D. Vicente de Hita Rabadán, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial mayor en el mismo Gobierno.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, a D. Ricardo Caltañazor del Pino, Jefe de Administración civil de primera clase, en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a los meritorios y dilatados servicios prestados, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo establecido en la Base cuarta, letra d) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora sobre Titulos y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario general de la Dirección general de Seguridad el Comisario del Cuerpo de Vigilancia don Francisco Alonso Rodríguez, que venía desempeñándolo.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario general de la Dirección general de Segu-

ridad a D. Vicente Galera Marfil, Comisario del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 3 de Diciembre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, D. Ramón Alix Marco, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Próxima la convocatoria para cubrir plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad se celebrarán con arreglo a la base 3.ª, párrafos cuarto y siguientes, de la ley de 22 de Julio de 1918.

Artículo 2.º Las formalidades señaladas en la norma a), apartados b) y c), del artículo 12 del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, se entenderán modificadas, en lo que se refiere a las mencionadas oposiciones, con las variantes que imponga la índole especial del organismo a cuyos servicios se encuentra aquel Cuerpo y se aprueben por el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El movimiento revolucionario de Asturias ha creado necesidades urgentes que hacen indispensable la accele-

ración y supresión de trámites que pudieran prolongar excesivamente la ejecución de las obras de construcción y reconstrucción de los edificios culturales. Debe, por tanto, centralizar cuanto se refiera a estos servicios técnicos para lograr el fin propuesto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del del Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para cuantos efectos se refieran a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo, al Ayudante Jefe de Construcciones escolares, D. Antonio Flórez Urdapilleta.

Artículo 2.º Todos los proyectos de obras se aprobarán y ejecutarán, con el previo informe del señor Delegado, suprimiéndose los de los diversos organismos que a este efecto fueren creados en el Ministerio.

Artículo 3.º El Delegado podrá utilizar para el mejor y más perfecto cumplimiento de su misión el personal técnico que estime necesario.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Nada dispone la legislación vigente acerca de la forma en que deben proveerse las plazas de Profesor auxiliar y Delineante de buques de la Escuela de Ingenieros Navales. Esta, para su buen funcionamiento, precisa se cubran esos dos cargos; por ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Profesor auxiliar y Delineante de buques de la Escuela de Ingenieros Navales se proveerán por concurso oposición.

Artículo 2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Escuela durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del concurso en la GACETA DE MADRID.

Artículo 3.º Deberán, los aspirantes a la plaza de Profesor Auxiliar, reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Naval.

d) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haberse ocupado durante tres años, por lo menos, en los trabajos de su profesión, bien al servicio del Estado, de Compañías o particulares.

Artículo 4.º Quienes concursen a la plaza de Delineantes de buques demostrarán:

a) Ser español.

b) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Tener más de treinta años de edad.

d) Poseer el título de Ingeniero Naval.

e) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haber ejercido, por lo menos, diez años la profesión.

Artículo 5.º Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela de Ingenieros Navales, acompañadas de las relaciones de estudios de ampliación, servicios y trabajos prestados. Se considerarán como de especial mérito para los solicitantes de la plaza de Delineante de buques cuantos se refieran a la enseñanza de esta especialidad, dibujo de buques y máquinas marinas.

Artículo 6.º Un Tribunal de tres Catedráticos de la Escuela designados por el Claustro, propondrá y juzgará los ejercicios que hayan de realizar los concursantes, transmitiendo el resultado a la Superioridad.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Carboneras de Guadazaón (Cuenca) un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de ciento doce mil ochocientos sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento

siete mil setecientos ocho pesetas con un céntimo, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos a cargo del Estado (incluidas las dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose tres mil setecientos cuarenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos (más las otras dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto); para el actual ejercicio económico y noventa mil para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón por el quince por ciento del importe de las obras y que en principio asciende a dieciséis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las sobras.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el lugar denominado "Los Fretes", por un presupuesto de 147.475,80 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a pesetas 3.137,78

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 144.338,02, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe la cantidad correspondiente a la dirección de las obras.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 120.606,85 a cargo del Estado (incluida la de 3.137,78 pesetas que, sin baja alguna ha de abonar por la dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero del vigente presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.606,85 pesetas para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el 25 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a pesetas 36.868,95, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALONOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal dependiente de la Subsecretaría de la Marina civil que preste el servicio de prolongación de jornada fuera de las horas normales de oficinas, percibirá la siguiente remuneración, según categorías:

Jefes de Administración y Negociado, tres pesetas por hora; Auxiliares de Oficinas, dos pesetas; Porteros, Mozos y demás personal subalterno, una peseta, con una limitación de tres horas, como máximo, diarias, no puiden-

de justificarse más de veinticinco días al mes.

Artículo 2.º Al comienzo de cada ejercicio económico se fijará la distribución del cupo que figure en Presupuesto entre aquellas dependencias de la Administración Central y del litoral que, a juicio de la Subsecretaría de la Marina civil, tengan que realizar trabajos especiales; rigiendo, por lo que respecta al presente año, la actual distribución en vigor.

Artículo 3.º Al final de cada mes, los Jefes de Sección, con el conforme del Inspector o Secretario general, en la Subsecretaría, y los Delegados o Subdelegados, en el litoral, expedirán relaciones certificadas de los funcionarios que dentro del mes hayan realizado trabajos extraordinarios, con expresión del número de horas y cantidades que por este concepto les corresponde, pudiendo aquéllos escoger, dentro del cupo que se les haya asignado, aquel personal que por sus condiciones y laboriosidad sea más apto para la prolongación de jornada.

Artículo 4.º Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior serán presentadas a la Habilitación correspondiente, uniéndose a la nómina general que se formule como justificante de la reclamación oportuna.

Artículo 5.º La Subsecretaría de la Marina civil aplicará y resolverá las dudas que surjan para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

La interpretación del artículo 3.º del Decreto ordenador de la industria minera del plomo en los Sindicatos mineros de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, de fecha 26 de Julio pasado, ha suscitado en su aplicación algunas dudas que conviene aclarar.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Decreto ordenador de la industria minera del plomo en los Sindicatos mineros de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, de fecha 26 de Julio pasado, queda derogado y sustituido por el siguiente:

A partir del 1.º de Noviembre del presente año se concentrará en el Sindicato de Linares-La Carolina la compraventa de la variedad de mineral llama-

mada alcohol de hoja, en la cantidad total que produzcan las minas pertenecientes al mismo. El Consorcio del Plomo en España auxiliará con sus organizaciones comerciales al Sindicato en la venta de aquellos minerales.

El precio de compra por el Sindicato será el que correspondería al mineral si se destinara a la fusión.

De los beneficios que se obtengan en las ventas del alcohol de hoja, se abonará a los productores del mismo, en concepto de sobreprecio, la suma de 70 pesetas por tonelada, siempre que la cuantía de aquéllos lo consienta, y de no permitirlo, la cantidad que resulte de dividir el importe de los beneficios por el número de toneladas correspondientes. El sobrante de los beneficios que en su caso resultaran, después de abonar a los productores las 70 pesetas por tonelada sindicada, se destinará a incrementar el fondo regulador del Consorcio que corresponda al Sindicato de Linares.

El sobrante recibido por los productores de alcohol de hoja, se computará como valor del mineral, hasta un tope máximo de 50 pesetas, para los efectos de fijación de primas.

El alcohol de hoja vendido por los mineros al Sindicato de Linares-La Carolina, participará de los beneficios del Consorcio.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y antigüedad de 30 de Octubre próximo pasado, a D. Emilio Izardí y Vasconi, en la vacante producida en la mencionada categoría por fallecimiento de D. Miguel Durán Walkinshaw.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales y antigüedad de 30 de Octubre próximo pasado, a D. Cándido García Álvarez, en

la vacante producida en la mencionada categoría por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba D. José Arango y Arango.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales y antigüedad de 30 de Octubre próximo pasado, a D. José Arango y Arango, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Emilio Iznardi y Vasconi, continuando aquél en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), D. José Antonio Rodríguez y Pérez, que cumplió el día 12 del corriente mes los sesenta y cinco años de edad, fecha de su cese en el servicio activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo. Al propio tiempo, y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la base 33 de la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA del 11), a instancia propia y previo informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, D. Gregorio López Uralde y Andrés. Al propio tiempo, y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo que previene la ley de Presupuestos de 1867 y el segundo párrafo de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de esta Presidencia, fecha 14 del actual (GACETA del 15), se entenderá rectificada en el siguiente sentido:

ORDEN

“Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general, referente a la invitación oficial que el Ministerio del Aire francés ha hecho por conducto del Agregado militar a la Embajada de Francia en Madrid, para que una Comisión del Arma de Aviación militar visite el XIV Salón de Aeronáutica, que se celebrará en París del 16 de Noviembre al 2 de Diciembre próximos, interesantísima Exposición internacional, en la que se pondrá de manifiesto el estado actual de la técnica aeronáutica mundial, y una vez que ha sido informada favorablemente por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio para París, de ocho días de duración, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, así como a viajar por cuenta del Estado por ferrocarril en territorio nacional, a los siguientes Jefes y Oficiales del Arma de Aviación Militar:

Por las fuerzas aéreas.

Teniente Coronel, D. Antonio Camacho Benítez, Jefe de la Escuadra número 1.

Tenientes: D. José Álvarez Pardo, D. Julián del Val Núñez, D. José Muñoz Jiménez Millas y D. Miguel García Pardo, del Grupo número 23.

Teniente, D. Eduardo Lorenzi de la Vega, del Grupo número 11.

Por la Oficina de Mando de la Jefatura de Aviación militar.

Comandante, D. Julián Rubio López.

Capitán, D. Luis Maestre Pérez.

Por los Servicios del Material.

Capitán, D. Eugenio Frutos Dieste.

Por los Servicios técnicos.

Capitán, D. Joaquín Reixa Maestre.

A dicho efecto, se aprueba un presupuesto de 28.051,20 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º, de la Sección primera, del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante la imposibilidad, por circunstancias imprevistas, de que y conforme a la Orden de este Departamento de 24 de Octubre último, GACETA del 26, comiencen el día 10 de Diciembre próximo los ejercicios de las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda por rectificadas la expresada fecha de 10 de Diciembre por la de 25 de Junio de 1935, en que deberán comenzar los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, con carácter interino, a D. Francisco Duque Iñiguez, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, con carácter interino, a D. Carlos Calatayud Gil, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien ratificar en el cargo de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Andújar, con carácter interino, a D. Félix Órús Morata, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el mencionado señor la gratificación de 750 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Eduardo de Nó Hernández en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza "Manuel Ruiz Zorrilla", de Burgo de Osma, con arreglo a la propuesta

formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Juan Vera de la Torre en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza "Manuel Ruiz Zorrilla", de Burgo de Osma, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Oñate, con carácter interino, a D. Rafael Hernández Ruiz de Villa, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Oñate, con carácter interino, a D. Jenaro Fernández Santamaría, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Paulino Virgilio Montes Cano en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caravaca, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Haro, con carácter interino, a D. Enrique Moliner Ruiz, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con carácter interino, a D. José Serrano Calderó, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Angeles Clara Roda Aguirre en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Carmen Coloma Dávalos en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza "Simarro", de Játiba, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonar a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Montesinos Abellán en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caravaca, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con carácter interino, a D. Carlos Araújo García, con

arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Andújar, con carácter interino, a don Manuel Aldehuela Palominos, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con carácter interino, a D. Antonio-Pío Muñoz Hurtado, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Haro, con carácter interino, a don Justiniano García Prado, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Cos Beamud, Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza "Simarro", de Játiba, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonar a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con carácter interino, a doña Rosa Herrera Montenegro, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, debiendo abonarse a la mencionada señora la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lázaro Montero de la Puente Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Jesús Moreno Padín Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis María de Elizalde y Urrutia Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor a gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto 64, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las listas de opositores admitidos provisionalmente a las oposiciones a Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que se publicaron en la GACETA del día 23 de Octubre último; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en a Orden de 12 del actual (GACETA del 15),

Este Ministerio ha acordado considerar como opositores admitidos a las mismas a los señores que figuran en las listas que se publican a continuación, sin perjuicio de que los señores Presidentes de los Tribunales puedan ordenar a los opositores la sustitución de cualquier documento de relación defectuosa por otro en que se concrete el detalle pedido a satisfacción del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Almería, Tortosa y Zafra y sus agregadas de Avilés y Castellón, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Pedro Mateo Martínez.
D. Manuel Castañeda Agulló.
D. Jesús Fernández-Lomana Perelégui.

D. Clemente Fernández Ruiz.
D. Alejandro Font de Bedoya.
D. Antonio Mantero Naranjo.
D. Mariano Hernández Toledano.
D. Jenaro Fernández Santamaría.
D. Antonino González y González.
Doña María del Patrocinio Armesto

Alonso,
D. Emilio Alvarez Ullán.
D. Herminio Blanco Santiago.
D. Juan Castellano Vinuesa.
D. Basilio Francés Rodríguez.
D. Ernesto Fernández Paz.
D. Juan María Gallego Burín.
D. Antonio González Carnero.
D. Julio Medrano Ciraco.
D. Francisco Molina Múgica.
D. José A. Sellers Galindo.
D. Ramón Bigas Canals.
Doña Rosa Herrera Montenegro.
D. Julio Segura Calvé.
D. Manuel Agramunt Matutano.
D. Tomás Alvira Alvira.
D. Alfonso María de Ligorio Boix

Vallierosa.
D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos.

D. Alfonso L. Campos Pallarés.
D. Benedicto Cea Castrillo.
D. Antonio Correas Martín.
D. Manuel Cortit Ferrer.
D. Rafael Díaz Fernández de Villalta.
D. Francisco Enciso Sevilla.
Doña Concepción Espeso González.
D. Angel García de Cortázar Ramos.
D. Miguel Gil Linares.
D. Pedro Morte Pereda.
D. Domingo Puntos Cubeles.
D. José Serrano Vivancos.
D. Rafael Armisen Monserrat.
D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.

D. Antonio Roma Fábrega.
D. Manuel Jordana Caballero.
D. Silverio Romero Rodrigo.
Doña Paulina Zabala Lafora.
D. Emilio López Mezquita.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Marresa, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen:

D. Pedro Mateo Martínez.
D. Manuel Castañeda Agulló.
D. Jesús Fernández-Lomana Perelégui.
D. Clemente Fernández Ruiz.
D. Alejandro Font de Bedoya.

D. Antonio Mantero Naranjo.
D. Mariano Hernández Toledano.
D. Jenaro Fernández Santamaría.
D. Antonino González y González.
Doña María del Patrocinio Armesto

Alonso.
D. Emilio Alvarez Ullán.
D. Herminio Blanco Santiago.
D. Juan Castellano Vinuesa.
D. Ernesto Fernández Paz.
D. Basilio Francés Rodríguez.
D. Juan María Gallego Burín.
D. Antonio González Carnero.
D. Julio Medrano Ciraco.
D. Francisco Molina Múgica.
Doña Rosa Herrera Montenegro.
D. José Antonio Sellers Galindo.
D. Ramón Vigas Canals.
D. Antonio Roma Fábrega.
D. Manuel Agramunt Matutano.
D. Tomás Alvira Alvira.
D. Alfonso María de Ligorio Boix

Vallierosa.
D. Alfonso L. Campos Pallarés.
D. Benedicto Cea Castrillo.
D. Antonio Correas Martín.
D. Manuel Cortit Ferrer.
D. Miguel Durán Aguilar.
D. Francisco Enciso Sevilla.
Doña Concepción Espeso González.
D. Angel García de Cortázar Ramos.
D. Miguel Gil Linares.
D. Pedro Morte Pereda.
D. Domingo Puntos Cubeles.
D. José Serrano Vivancos.
D. Rafael Armisen Monserrat.
D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos.

D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.
D. Julio Segura Calvé.
D. Silverio Romero Rodrigo.
D. José María Fernández Rodríguez.
Doña Paulina Zabala Lafora.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Física y Química anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y sus agregadas de Zofra y Cardenal Cisneros de Madrid, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José Casares Roldán.
D. Feliciano Luna Arenes.
D. Oscar Pastor León.
D. Carlos Barcia Goyanes.
D. Manuel Zúñiga Soiano.
D. Maximiano Gabriel Ramos Alonso.

D. Luis Castaño Reguero.
D. Eduardo María Gálvez Laguarda.
D. Julián Rodríguez Velasco.
D. Manuel Amigo Torres.
D. Hilario Heredero Pardos.
D. Antonio Rubio Felipe.
D. Honorato Alvarez García.
D. Antonio Mingarro Satué.
D. Manuel Fernández Suárez.
Doña María Dolores Cabra Andrés.
D. Luis Andreu Salvadó.
D. José Pérez Ramírez.
Doña María del Patrocinio Armesto

Alonso.
D. José Bernal Seiquer.
D. Jesús Mendiola Ruiz.
D. Alberto Torres Andrés.
D. Rafael Armisen Monserrat.
D. Federico Gallego y Gómez.

Doña Dolores Lorenzo Salgado.
 D. José María Gallart Sanz.
 D. José García Isidro.
 D. Juan Antonio Parera Moreno.
 Doña Petra de Prada Cantalapiedra.
 D. Jesús Sánchez Reyes.
 Doña Elena Felipe González.
 D. Albino Yusta Almaraz.
 D. Vicente Alexandre Ferrandis.
 D. Juan Esteban Ochoa.
 D. Antonio Ara Blesa.
 D. Pedro Dellmans Barcones.
 D. José María González Barredo.
 D. Julián Jiménez Herrera.
 D. José Barceló Matutano.
 D. Francisco Iglesias Castro.
 D. Andrés Álvarez Posada.
 D. Sebastián Archilla y de la Hoz.
 D. Nicanor Gálvez Morales.
 D. Pablo Casaseca Jambrina.
 D. Pío Larrea Roldán.
 Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente.
 D. José Souto Vilas.
 D. Ramón García García.
 D. José Ibarz Aznares.
 D. Alberto Labat Ocón.
 D. Saturnino Liso Puente.
 D. Cipriano Miguel Ruiz.
 D. Antonio Sanromá Nicolau.
 D. Ramón Trujillo Torres.
 D. José Biel Luca.
 D. Urbano E. Blasco Sebastián.
 D. Juan José Carballa Puerto.
 D. Fernando Estalella Prosper.
 D. Jesús Fernández-Lomana Perele-
 tegui.
 D. Alejandro Font de Bedoya.
 D. Feliciano González Bernabé.
 D. Ramón Madroñero Echeverría.
 D. Luis Medrano Laguna.
 D. Guillermo Mur y Estevan.
 D. Eugenio Oliva Flores.
 D. Teodosio Pastor Robles.
 D. Raimundo Rodríguez Rebollo.
 D. José María Pinilla Sancho.
 D. Vicente Polo Bello.
 D. Romualdo Sancho Granados.
 D. Francisco Sierra Jiménez.
 D. Angel Suárez Ema.
 D. Juan Tomás Farret.
 D. Antonio Villora Ripollés.
 Doña Concepción Zuasti Fernández.
 D. José Dosal Escandón.
 D. José Grau Soler.
 D. Rafael Macho Pozuelo.
 D. Emilio Pinto Muñoz.
 D. Jesús Vázquez Romón.
 D. Antonio Valenciano Garro.
 D. Tomás Quintero Guerra.
 Doña María del Pilar Martínez Sancho.
 D. León Le Boucher Villén.
 D. José Botella Ramón.
 D. Luis Bru Villaseca.
 D. Enrique Sanz Jatauta.
 D. José Sánchez Romero.
 D. José Bosch Ridaura.
 D. Arsenio Muñoz Hernández.
 D. Luis Ruiz Castillo.
 D. Julio San Román Moreno.
 D. Salvador Velayos González.
 D. Graciliano Alonso Prieto.
 D. José Andréu Tormo.
 D. Antonio Bastero Beguiristain.
 D. Juan Belda López.
 D. Cándido Francisco Fernán-
 dez Anadón.
 D. José María López Díaz de la
 Guardia.
 D. Edmundo Mairiot Chaudoir.
 D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
 D. Juan Bautista Puig Villena.
 D. José Quesada Jiménez.
 D. Armando Serviá Salvador.

D. Juan Valero Serrano.
 Doña Carmen García Amo.
 D. Angel Liso Prósper.
 D. Rafael María Alvarez Martín Ta-
 ladriz.
 D. Eduardo del Arco Alvarez.
 D. Francisco Boquer Roig.
 D. Manuel Breñosa Rodríguez.
 D. Víctor Cerdeño Conde.
 D. José Cos Beamud.
 D. Antonio Frigols Torres.
 D. Angel Galisteo Guallart.
 D. Juan Gandía Carbó.
 Doña Angela García de la Puerta.
 Doña María Paz García del Valle.
 D. José Gasiot Lloréns.
 D. Isidro Grifol Solé.
 Doña Josefa González Aguado.
 D. Juan Guiteras Farrás.
 D. Eduardo Hernández Lozano.
 D. Rafael Martínez Aguirre.
 D. Andrés Masiá Martí.
 Doña Juana Padrón Hernández.
 Doña María del Carmen Pardo y
 García Tapia.
 D. José Perán Torres.
 D. Juan Puig Tomás.
 D. Angel María Relimpio Carreño.
 Doña Carlota Rodríguez de Robles.
 D. César Roquero Sanz.
 Doña Pilar de la Rosa Olivera.
 D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
 D. Martín Santos Romero.
 D. Luis Solana San Martín.
 D. Manuel Téllez Ballesteros.
 Doña Cándida Uriel Díez.
 D. Ignacio Bofarull Agüera.
 D. José Manuel Díaz Robles.
 D. Luis Llopis Carbonell.
 D. Aureo Fernando Lahiguera
 Cuenca.
 D. Joaquín Martínez Losada.
 D. Ernesto Seijo Espiñeira.
 Doña María del Pilar Abós Ripollés.
 D. Enrique López Niño.
 Doña María de la Natividad Nejuto
 Larrauri.
 Doña Narcisca Martín Retortillo.
 D. Antonio Escribano Nevado.
 D. Juan Roldán Maldonado.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Historia Natural anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Cádiz, Lugo y Tortosa y sus agregadas de Avilés y Castellón, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen:

D. José Maimó Bolet.
 D. José María Alvarez Ribera.
 D. Fernando Priego López.
 D. Pedro García Bayón-Campo-
 manes.
 D. Carlos Teigell Domínguez.
 D. Teodoro Azaustre Urbán.
 D. Isidro M. Escribano González.
 D. Jenaro Fernández Santamaría.
 D. Pedro González Guerrero.
 D. Antonio Graner Molero.
 D. José Hidalgo Barcia.
 Doña Julia Morros Sardá.
 Doña Carmen de Aldecoa y González
 D. Guillermo Fernández López.
 Doña Esperanza García-Jiménez y
 Sáinz.
 D. Cándido de Luelmo Tolentino.
 Doña Asunción Portolés Train.
 D. Ramón Ruiz Martínez.
 D. José Antonio Abellán Serrano.
 D. Ricardo Aldama Herrero.

D. José María Andréu Rubio.
 D. Juan Bote García.
 D. Orestes Cendrero Curiel.
 Doña María de los Angeles Ferrer
 Sensat.
 D. José María Font y Tullot.
 Doña Josefa González Aguado.
 D. Serapio Martínez y Genzález.
 Doña María del Rosario Montoya
 Santamaría.
 D. Federico Portillo García.
 D. Modesto Quilis Pérez.
 D. Cruz Rodríguez Muñoz.
 D. Prudencio Serós Navás.
 D. Jorge Sirera Gené.
 D. Vicente Sos Baynat.
 D. Manuel Taboas Salvador.
 D. Carlos Velo Cobelas.
 Doña Enriqueta Ortega Feliú.
 D. Abel Ramos Escudero.
 D. Jerónimo Roig Binimelis.
 D. Juan de Vera de la Torre.
 Doña Antonia Amparo Gascó Gas-
 cón.
 D. Uldarico del Olmo y Medina.
 D. Silverio Romero Rodrigo.
 D. Remigio Sánchez-Mantero y Fl-
 sac.
 Doña Paulina Zabala Lafora.
 D. Eduardo García Rodríguez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Historia Natural anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Reus y Vigo, a reserva de que se presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José Maimó Bolet.
 D. Teodoro Azaustre Urbán.
 D. José María Alvarez Ribera.
 D. Fernando Priego López.
 D. Pedro García Bayón-Campoma-
 nes.
 D. Jenaro Fernández Santamaría.
 D. Pedro González Guerrero.
 Doña Julia Morros Sardá.
 Doña Carmen de Aldecoa y Gonzá-
 lez.
 D. Guillermo Fernández López.
 Doña Esperanza García-Jiménez y
 Sáinz.
 D. Cándido de Luelmo Tolentino.
 D. Ramón Ruiz Martínez.
 D. Uldarico del Olmo y Medina.
 D. Ricardo Aldama Herrero.
 D. José María Andréu Rubio.
 D. Juan Bote García.
 D. Orestes Cendrero Curiel.
 Doña María de los Angeles Ferrer
 Sensat.
 D. José María Font y Tullot.
 Doña Josefa González Aguado.
 D. Serapio Martínez González.
 Doña María del Rosario Montoya
 Santamaría.
 D. Federico Portillo García.
 Doña Asunción Portolés Train.
 D. Modesto Quilis Pérez.
 D. Prudencio Seró Navás.
 D. Jorge Sirera Gené.
 D. Luis Solé Sabaris.
 D. Vicente Sos Baynat.
 D. Manuel Taboas Salvador.
 D. Carlos Velo Cobelas.
 Doña Enriqueta Ortega Feliú.
 D. Jerónimo Roig Binimelis.
 D. Juan de Vera de la Torre.
 Doña Antonia Amparo Gascó Gas-
 cón.

D. Silverio Romero Rodrigo.
Doña Paulina Zabala Lafora.
D. Eduardo García Rodríguez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Matemáticas anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Figueras, Mahón, dos del de Zafra, y sus agregadas de los de Avilés (dos), Soria y Reus, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José María Royo-Villanova Moles.
D. Norberto Cuesta Dutari.
D. José Beltrán Villagrasa.
D. Humberto Salmerón Arenas.
D. Jacinto Lacarra Molina.
Doña María de los Remedios Ruiz Freixas.

D. Antonio Bardón Fernández.
D. José Bosch Ridaura.
D. Juan Cutillas Fuentes.
D. Julián Crespo Avila.
D. Cándido Lorenzo Molón.
D. Isidoro Sánchez Derqui.
D. Francisco Torio Baladrón.
D. Pedro Adot Bello.
D. Francisco Donato Prunera.
D. Juan Gallego Hernández.
D. Antonio Garcés González.
D. Angel Martínez Rojo.
D. Fernando Medialdea Olivencia.
D. Cipriano Miguel Ruiz.
D. Pedro Tost Puigbonet.
D. Luis Vilanova García.
D. Joaquín Febrer Carbó.
D. Manuel Alonso Gómez.
Doña María Teresa Arnaldo y Targa.
D. Baldomero Blas Salvadores.
D. Salvador Bosch Puyol.
D. Miguel Colomer Martí.
D. Francisco Cortés Pizarro.
D. Enrique Chinchilla Aledo.
D. Jorge Dou Más de Xexas.
D. José González Falomir.
D. Alonso Guirau Martín.
D. Luciano Igea Martínez.
D. Carlos León Álvarez.
D. Ruperto López Vilajuliu.
D. Luis Llardent Ardiaca.
D. Domingo Martínez Barrio.
D. José Martínez de San Miguel.
D. Antonio Martínez Sancho.
D. Eligio de Mateo y Sousa.
D. Julio Mínguez García.
D. Julio Monzón Rivas.
D. Manuel Oliveras Dalmau.
D. José Ramón Pascual Ibarra.
D. José Perán Torres.
D. Ramón Pérez Lorente.
D. José Royo López.
D. Joaquín Sabrás Gurrea.
D. Ricardo Salcedo Gumucio.
D. José Sánchez de la Cruz.
D. Manuel Sastre Carreras.
D. José María Valdés Pastor.
D. Pablo Hernández Hernández.
Doña Felisa Ruiz de Zárate y González.

Doña María Luisa Abad Miró.
D. Fausto García Jiménez.
D. Manuel Regife Franco.
D. Antonio Villora Ripollés.
D. Antonio Vila Montesinos.
D. Angel Márquez Vela.
D. Moisés Urmeneta Cidrián.
D. Jaime Riquelme Magallón.

D. Francisco José Herrero Palomo.
D. Luis Bravo Galea.
D. Joaquín Sánchez Pastor y Coral.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Mahón y Zafra y su agregada de Avilés, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Narciso Vicente Peinado Cerveillo.
D. Daniel García González.
D. Agustín Muñoz Carrascosa.
D. Felipe Andrés Cabezas.
D. Manuel Mindán Manera.
D. Luis de Peralta Barbier.
Doña Vicenta Alonso Delgado.
D. Joaquín Amigo Aguado.
D. Pedro Caravia Hevia.
D. Vicente Genovés Amorós.
Doña Juliana Izquierdo Moya.
D. Eladio Leiros Fernández.
D. Santiago Renard Olivert.
D. Francisco de P. Ribelles Barrachina.
D. Ramón Antonio Santamaría Gil.
D. Santiago Santander Martín.
D. Jorge Udina Martorell.
D. Andrés Aguirre Respaldiza.
D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
Doña María del Remedio Bardina Soronellas.
D. Ignacio Carral de la Torre.
D. Domingo Casanovas Pujadas.
D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
D. Rodolfo Lloréns Jordana.
D. Jorge Maragall Noble.
D. Agustín Mateos Muñoz.
D. Eduardo Nicol Francisca.
D. Jacinto Rosal de Argullol.
Doña Isabel Taronji Orfila.
D. Julián Zapatero García.
D. Luis Fontanella Solá.
D. José Gros Reguer.
D. Arturo Sarmiento y Valle.
D. Alejandro Satorras Capell.
D. Camilo Chousa López.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Baeza y Vigo y sus agregadas de Calatayud y Las Palmas, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Narciso Vicente Peinado Cerveillo.
D. Daniel García González.
D. Agustín Muñoz Carrascosa.
D. Felipe Andrés y Cabezas.
D. Manuel Mindán Manera.
D. Luis de Peralta Barbier.
D. Joaquín Amigo Aguado.
D. Pedro Caravia Hevia.
Doña Juliana Izquierdo Moya.
D. Eladio Leiros Fernández.
D. Santiago Renard Olivert.
D. Francisco de P. Ribelles Barrachina.
D. Ramón Antonio Santamaría y Gil.
D. Santiago Santander Martín.
D. Jorge Udina Martorell.

D. Andrés Aguirre y Respaldiza.
Doña Vicenta Alonso Delgado.
D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
Doña María del Remedio Bardina Soronellas.

D. Ignacio Carral de la Torre.
D. Domingo Casanovas Pujadas.
D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
D. Jorge Maragall Noble.
D. Agustín Mateos Muñoz.
D. Jacinto Rosal de Argullol.
D. Luis Fontanella Solá.
D. Vicente Genovés Amorós.
D. José Gros Reguer.
D. Eduardo Nicol Francisca.
D. Alejandro Satorras Capell.
Doña Isabel Taronji Orfila.
D. Julián Zapatero García.
D. Arturo Sarmiento Valle.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, así como de las de sus agregadas de los de Figueras, La Laguna y Avilés, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieran hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Enrique Míguez Tapia.
D. Ricardo Apraiz Buesa.
Doña Luisa Córdoba Fernández.
Doña Carmen Gómez Carbonell.
D. Octavio Nogales Hidalgo.
D. Joaquín Gaité Veloso.
D. Rafael Mas Mestres.
D. Simón Escoda Pujol.
Doña Juana Gómez Sánchez.
D. Luis Bescansa Aler.
D. Inocencio Tejedor Sanz.
D. Antonio Martínez Martínez.
Doña Engracia Hereza García.
D. Francisco Olid Maisonnave.
D. Luis Cobos Camargo.
Doña Hortensia Fúster Villegas.
Doña Joaquina Comas Ros.
Doña Dolores López Díaz de la Guardia.
D. José Pena y Pena.
D. Ignacio Bauer Landauer.
Doña Engracia Rubio y Diez.
D. Rafael Cartes Olabuenaga.
D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán.
Doña Eulalia Gallardo Grande.
Doña Modesta Luisa Mellado y Calvo.
D. Antonio Sequeros y López.
D. Manuel Sorá Boned.
D. Domingo Fisac Clemente.
D. Mariano de la Cámara Cumella.
D. Diego José Cordero González.
Doña María del Consuelo Aparicio y Frías.
Doña María del Carmen Anaya Aibar.
D. Eugenio Serrablo Aguarales.
D. Primitivo Rodríguez y Sanjurjo.
D. Joaquín Andrés Martínez.
D. Joaquín Avellá Vives.
Doña Manuela Molina Arboledas.
D. Agustín Paláu Claveras.
D. Félix Ros Martínez.
D. Joaquín Santaló Nualart.
Doña Manuela Pérez Díaz.
D. Miguel Pérez Carrascosa.
D. Luis Cerucha Arias.

D. Alvaro Martín Alonso.
 D. Julio Sánchez Gómez.
 D. Lázaro Ercilla Ortega.
 D. José Cádiz Salvatierra.
 D. Santiago Andrés Zapatero.
 D. Antonio Palomeque y Torres.
 D. Rafael Martínez y Martínez.
 D. José María Igual y Merino.
 D. Julio Hernández e Ibáñez.
 D. Santiago Bea Sánchez.
 D. Juan Arévalo Cárdebas.
 D. Odón de Apraiz Buesa.
 D. Francisco Pérez Fernández.
 D. José Navas Romeró.
 Doña Matilde Moliner Ruiz.
 Doña María de los Dolores Salazar Bermúdez.
 D. Luis Querol Roso.
 D. Salvador Quintero Delgado.
 D. José Soler Grau.
 D. Francisco Morote Chapa.
 D. Manuel Mozas Mesa.
 D. Claudio Infanzón Sánchez.
 D. José Arjona López.
 D. Germán Lenzano Montero.
 D. Salvador Parga Pondal.
 D. Francisco Montesinos Hernández.
 D. José Perales Vidal.
 D. Antonio Domínguez Ortiz.
 D. Jesús García Tolsá.
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 D. Antonio Hermoso de Mendoza.
 D. Tomás Estévez Martín.
 D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
 D. José Arenas Arévalo.
 D. Juan Marciano Barbero Matos
 D. Carlos Díaz Rodríguez.
 Doña Amparo García Garvia.
 D. Fernando Jiménez Gregorio.
 D. Agustín Martín Fernández.
 D. Rafael Tasso Izquierdo.
 D. José Terrero Sánchez.
 D. Jaime Vicéns Vives.
 D. Jaime Lladó y Ferragut.
 Doña María de los Angeles Masiá de Ros.
 Doña María Luisa Alvarez Quesada.
 D. Pedro Atanasio Muñoz.
 D. José Bernal Ulecía.
 D. José María Casassas Cantó.
 D. Luis Castillo Iglesias.
 Doña Josefa María Chaume Aguilár.
 D. Manuel J. Cluet y Santiveri.
 D. Felipe María Garín Ortiz.
 D. Juan Gómez Crespo.
 Doña Mercedes González Tejerina.
 D. Juan Manuel Grima Reig.
 Doña Magdalena Jaén Domingo.
 D. José Llavador Mira.
 D. Manuel Luezas del Valle.
 Doña Ana Martínez Iborra.
 D. Juan Masiá Vilanova.
 Doña María Antonia Merino García.
 D. Celestino Noya Rodríguez.
 Doña María del Carmen Pardo Mier.
 D. Manuel Portugués Hernando.
 D. Antonio Pla Gibernau.
 Doña María de la Consolación Sanz Villanueva.
 D. Angel Turón Bufia.
 D. José Tuset Almazán.
 D. Alfonso Vázquez Martínez.
 Doña Elisa Álvarez de la Riva.
 Doña Concepción Gener Roca.
 Doña Clotilde Nogueras Cabezalí.
 Doña María Teresa Oliveros Rives.
 D. Francisco Prat Puig.
 Doña Isabel García Daudet.
 D. Fernando Gutiérrez Mantilla.
 D. Juan Sala Turull.
 D. Amancio Marín de Cuenca.

D. Miguel González y Martín Merás.
 D. José Chacón y de la Aldea.
 Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández.
 Doña María Amigo Amigo.
 D. Julio Ortega Galindo.
 D. Malaquías Gil Arautegui.
 Doña Elena Lillo Zaera.
 D. Antonio Rumeu de Armas.
 Doña Elisa García Araez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos "Cardenal Cisneros", de Madrid y Zafra, y su agregada del de "Balmes", de Barcelona, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José Perales Vidal.
 Doña Juana Gómez Sánchez.
 Doña Manuela Molina Arboledas.
 D. Diego José Cordero González.
 D. Antonio Domínguez Ortiz.
 D. Rafael Cartes Olabuenaga.
 D. Jesús García Tolsá.
 D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 D. Octavio Nogales Hidalgo.
 D. Amós Ruiz Lecina.
 D. Santiago Andrés Zapatero.
 D. Tomás Estévez Martín.
 D. Vicente Ramón Ezquerro Abadía.
 Doña Hortensia Fuster Villegas.
 Doña Matilde Moliner Ruiz.
 D. Francisco Pérez Fernández.
 D. José Arenas Arévalo.
 D. Juan Arévalo Cárdenas.
 D. Joaquín Avellá Vives.
 D. Juan Marciano Barbero Matos.
 D. José Bernal Ulecía.
 D. Antonio Escribano Iglesias.
 Doña María del Amparo García Garvia.
 D. Juan Gómez Crespo.
 D. Julio Hernández e Ibáñez.
 D. Fernando Jiménez Gregorio.
 D. Agustín Martín Fernández.
 D. Francisco Morote Chapa.
 D. Antonio Palomeque Torres.
 D. Salvador Quintero Delgado.
 D. Rafael Tasso Izquierdo.
 D. Jaime Vicéns Vives.
 D. Odón de Apraiz Buesa.
 D. Pedro Atanasio Muñoz.
 D. Emilio Bolinches Sanchis.
 D. Nicolás Camacho Rodríguez.
 D. Mariano de la Cámara Cumella.
 D. José María Casassas Cantó.
 D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
 D. Luis Castillo Iglesias.
 Doña Joaquina Comas Ros.
 D. Manuel J. Cluet y Santiveri.
 Doña Carmen Gómez Carbonel.
 Doña Elena Gómez-Moreno Rodríguez.
 D. Juan Manuel Grima Reig.
 D. Alfonso Vázquez Martínez.
 Doña Magdalena Jaén Domingo.
 D. Manuel Luezas del Valle.
 D. José Llavador Mira.
 Doña Ana Martínez Iborra.
 D. Rafael Martínez Martínez.
 D. Juan Masiá Vilanova.
 Doña Modesta Luisa Melado Calvo.
 Doña María Antonia Merino García.
 D. Francisco Montesinos Hernández.
 D. Celestino Noya Rodríguez.
 D. Antonio Pla Gibernau.

D. Manuel Portugués Hernando.
 D. Manuel de-Terán Alvarez.
 Doña María de la Consolación Sanz Villanueva.
 D. José Tuset Almazán.
 D. José María Igual y Merino.
 Doña Elisa Álvarez de la Riva.
 Doña Concepción Gener Roca.
 D. Claudio Infanzón Sánchez.
 Doña María de los Angeles Masiá de Ros.
 D. Manuel Mozas Mesa.
 Doña Clotilde Nogueras Cabezalí.
 Doña María Teresa Oliveros Rives.
 D. Agustín Palau Claveras.
 D. Juan Sala Turull.
 D. Miguel González y Martín Merás.
 D. José Chacón y de la Aldea.
 D. Ernesto Jiménez Navarro.
 D. Julio Ortega Galindo.
 D. Antonio Rumeu de Armas.
 Doña Elisa García Aráez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua latina anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de El Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa, y sus agregadas de los de Pontevedra, Zafra, "Zorrilla", de Valladolid y Soria, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Juan Gutiérrez Pons.
 D. Blas Navascués Moreno.
 D. Bernardo Suau Caldes.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 D. José Montesinos Abellán.
 Doña Angeles Clara Roda y Aguirre.
 D. Agustín Muñoz Carrascosa.
 D. Antonio Magariños García.
 D. José Javier Echave-Sustaeta y Arilla.
 D. Aurelio Romo Aldama.
 D. José Blasco Susch.
 D. Rogelio Fortea Romero.
 D. Luis Villar Somoza.
 D. Juan Alvarez Delgado.
 D. Daniel Pardillo Palafox.
 D. José Burgos Franco.
 D. Luis Grandía Riba.
 D. José Andreo García.
 D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.
 Doña Caridad Marín Pascual.
 D. José Torrén de Béjar.
 D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
 D. Bernardo Blanco Gaztambide.
 D. Francisco del Valle y Pérez.
 D. Juan Pérez Millán.
 D. Eugenio Para Alvarez.
 D. Lorenzo Sequeira y Martín de Plasencia.
 Doña María del Carmen Sáinz Ayllón.
 Doña Manuela Gómez Juan.
 Doña Anisia González Barrachina.
 D. Ramón Gállego y Urruela.
 D. Donaciano García Ruiz.
 D. Leopoldo Querol Roso.
 D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
 D. Pedro Carasa Arroyo.
 D. Jaime Andreu Ferrer.
 D. Julio Feo García.
 D. Domingo Antonio Ríos Ronquet.
 D. Honorio Cortés Rodríguez.
 D. Angel de la Vega Moro.
 D. David Gonzalo Maeso.
 Doña María Encarnación Plans Sant de Bremond.

Doña María de los Angeles Tormo Montes.

D. Ernesto Cantero Arocena.
D. Alonso González Cuello.
D. Juan Pascual Quetglas.
Doña Olga W. Prjevalinsky Ferrer.
D. Alberto Agudo Luengo.
D. José Manuel Cabada Vázquez.
Doña Presentación Campos Pérez.
D. José María Casas Homs.
Doña María del Carmen Coloma Dávalos.

D. Lorenzo García Giménez.
D. Enrique Grandía Riba.
D. Mariano Madrid Pascual.
D. Carlos Magriñá Soler.
D. Nicolás Perceas Kioli.
D. Leopoldo Pérez Ortiz.
D. Eduardo Valenti Fiol.
D. Rosendo Alvarez Tajadura.
D. Macario Candueña Calvo.
Doña Olimpia Arocena Torres.
D. Vicente García de Diego López.
D. Remigio Vicente Tena Mateo.
D. Cristóbal Porrás Sánchez.
Doña Elena Rodríguez Danileusky.
D. Francisco Sánchez Ruiz.
Doña Manuela Manzanares López.
D. Simón García Zurdo.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y sus agregadas de Cebra, Figueras, Avilés y "Balmes", de Barcelona, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Ismael López Martín.
D. Juan Hernández Mora.
D. Ricardo Apraiz Buesa.
D. Fernando González Rodríguez.
Doña María de la Concepción Suárez del Otero y Aguirre.

D. José María Domínguez Guilarte.
D. Antonio Capell Garbí.
D. Luis Fradejas Sánchez.
D. Emilio Cifre y Ferrer.
D. Antonio González Cobo.
D. Jacinto de la Riva Silva.
D. Juan Alegre Fortea.
Doña Josefa Torrén y Masaguer.
D. Guillermo Díaz Plaja.
D. Alejandro Hernández Martín.
D. Luis Bescansa Aler.
D. Ramón Luelmo y Alonso.
D. Francisco Javier Cruzado García.
D. Francisco Nabot y Tomás.
Doña María de la Concepción Rodríguez Lende.

Doña Antonia Suau Mercadal.
Doña Francisca de Urquía y García-Junco.

D. Ignacio Bauer Landauer.
Doña Engracia Rubio y Diez.
D. Camilo de la Cruz Herrero.
D. Aurelio Romo Aldama.
D. Camilo Chousa López.
D. César Real de la Riva.
Doña Matilde Martín González.
D. José Rojas Gutiérrez.
D. Juan González del Valle.
D. Carlos Calatayud Gil.
Doña Amada López Meneses.
Doña Juana María del Pilar Maximiana García-Revilla y García.

Doña María del Pilar García Lorenzana y García.

D. Alejandro Gaos y González Pola.
Doña Luisa Revuelta Revuelta.
D. Francisco Escolano Gómez.
D. Jesús de la Peña Seiquer.
D. Enrique Noreña González.
D. Julio Huici Miranda.
D. Gerardo Diego Cendoya.
D. José María Benavente y García Fanjul.

Doña Lucinia de Arana Lasarte.
D. Luis Medina Jurado.
D. Félix Santamaría Andrés.
D. Eduardo Fernández Marqués.
D. Eugenio Asensio Barbarín.
D. Sebastián Márquez Alcalde.
D. José Fernández Cao-Cordido.
Doña Enriqueta Hors Bresmes.
D. Julio Sánchez Hernández.
Doña Elena Villamana Peco.
D. Francisco del Valle Pérez.
D. Evaristo Correa Calderón.
Doña María Pascual Ferrández.
D. José María Igual Merino.
D. Juan Pérez Millán.
D. Iñigo Manuel Marín Sancho.
D. Rafael Martínez Martínez.
D. Ramón Gallego Urruela.
D. Antonio Regalado González.
D. Jesús Sáenz Martínez.
D. Francisco Morote Chapa.
D. Angel Lacalle Fernández.
Doña Fe Sanz Molpeceres.
D. Pablo Pou Fernández.
D. José Muñoz Arroyo.
D. Agustín del Saz y Sánchez.
D. Manuel Losa Alvarez.
D. José M. Gil Vázquez.
D. José Pérez Gómez.
Doña Carmen Gabriel Peralt.
D. Juan María López Aguilar.
D. Higinio Capote Porrúa.
Doña Enriqueta Oliver Belenguer.
D. Ernesto Araújo Mayorga.
D. Ernesto Giménez Caballero.
D. Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino.

Doña María del Carmen Sierra Domínguez.
D. Joaquín del Val Casado.
D. Alfonso Morera Sanmarín.
D. Jesús Manuel Alda Tedan.
Doña Flora Agurea Echesuri.
D. Joaquín María Agra Cadarso.
D. Ramón Aramón Serra.
D. Jesús Bermúdez Pareja.
D. Salatiel Bernard Sáenz.
Doña María Manuela Fernández Mateos.

Doña Aurora Galera Martín.
Doña María de los Dolores García García.
Doña Emilia Guillaume Pérez.
D. Guillermo Guastavino Gallent.
D. Luis Guarner Pérez.
D. Vicente Lloréns Castillo.
Doña María de las Nieves Rico Lloréns.
Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.

Doña María San José Fernández.
D. Luis Seco de Lucena Paredes.
D. Raúl Serrano Guillén.
D. Manuel Martínez Camaró.
D. José Manuel Blecua Teijeiro.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos del "Cardenal Cisneros", de Madrid y Teruel, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren

hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Augusto Díez Carbonell.
Doña Josefa Torrents Masaguer.
Doña Francisca García y García-Junco.

D. Samuel Gili Gaya.
D. Eugenio Asensio Barbarín.
D. José Pérez Gómez.
Doña Carmen Gabriel Peralt.
D. Juan María López Aguilar.
D. Higinio Capote Porrúa.
Doña María del Carmen García-Lorenzana y García.

Doña Lucinia de Arana y Lasarte.
D. Gabriel Espino Gutiérrez.
Doña Amada López Meneses.
D. Sebastián Márquez Alcalde.
Doña María Concepción Rodríguez Lende.

D. Manuel Santamaría Andrés.
D. José Blasco Such.
D. Guillermo Díaz Plaja.
D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña.

D. Alejandro Gaos y González-Pola.
D. Ernesto Giménez Caballero.
D. Rafael Lapesa Meigar.
D. Manuel Losa Alvarez.
D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.

D. José Rojas Gutiérrez.
Doña Antonia Suau Mercadal.
D. Joaquín del Val Casado.
Doña Flora Agurea Echesuri.
D. Jesús Manuel Alda Tesán.
D. Ramón Aramón Serra.
D. Salatiel Bernard Sáenz.
Doña Pilar Díez y Jiménez-Castellanos.

Doña María Manuela Fernández Mateos.
Doña María de los Dolores García García.

D. Fernando González Rodríguez.
D. Juan González del Valle y González de la Vega.

D. Luis Guarner Pérez.
D. Ramón Luelmo Alonso.
D. Vicente Lloréns Castillo.
D. Alfredo Malo Zarco.
Doña Matilde Martín González.
D. Alfredo Milego Díaz.
Doña María Pascual Ferrández.
D. César Real de la Riva.
D. Antonio Regalado González.
Doña Luisa Revuelta Revuelta.
D. Aurelio Romo Aldama.
Doña María San José Fernández.
D. Julio Sánchez Hernández.
D. Luis Seco de Lucena Paredes.
D. Raúl Serrano Guillén.
D. Francisco Lara Fernández.
D. Agustín del Saz y Sánchez.
D. Vicente Ferraz Castán.
D. Julio Huici Miranda.
D. Alfonso Morera Sanmartín.
D. Juan Hernández Mora.
D. Manuel Martínez Camaró.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua francesa, anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Calatayud y Zafra y su agregada de Avilés, a reserva de que presenten al Tribunal aquellos opositores, que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen:

Doña María de los Dolores López Casasempere.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas contra el cartero de Torreagüera D. José Gómez Serrano, y

1. Resultando que con fecha 27 de Mayo de 1932, el cartero de Torreagüera D. José Gómez, se hizo cargo de la Cartería de Beniaján, bajo firma, de un giro de cincuenta francos (pesetas 23,47), procedente de Villeneuve Maquelonnes (Francia), dirigida a doña Isabel Escolás Lázaro, giro que fué pagado el 5 de Noviembre de 1933 y no el 27 de Mayo de 1932, como hace constar el encargado en el oficio que dirige a la Administración principal de Murcia, que figura en el folio 4, dando lugar al pago de este giro a varias reclamaciones verbales de la interesada, quien con ocasión de ella declara que fué objeto de malos tratos:

2. Resultando que el 27 de Septiembre de 1933, el cartero de Torreagüera recibe de la Cartería de Beniaján el giro número 70, de Torre Vieja, de pesetas cincuenta, dirigido a don Juan Macanas, a quien fué pagado el 5 de Noviembre de 1933, firmando éste la libreta de entrega, en la que consigna la fecha de su puño y letra, aunque después no aparece en ella la fecha y sí la indicación "por orden", apreciándose señales de haberse borrado indicaciones anteriores. El G. 2 bis correspondiente está firmado, con fecha 30 de Septiembre de dicho año, "por orden, José Gómez", sin que, según declara el destinatario, hubiera autorizado a nadie a que firmase por él y recibiera el giro.

3. Resultando que el 4 de Octubre de 1933, se hace cargo igualmente el cartero de Torreagüera del giro número 147, de Torre Vieja, por 25 pesetas, para D. Juan Macanas, quien no recibe su importe hasta el 5 de Noviembre, en que el interesado firma en la libreta y consigna la fecha de su puño y letra, que luego aparece borrada y en su lugar la indicación "por orden". No obstante el G. 2 bis está firmado con lápiz y con un nombre que parece decir Juan Macana, cuya firma no reconoce como suya el interesado ni un hijo del mismo nombre que, según el encariado, fué a quien hizo entrega del citado giro.

4. Resultando que el cartero de Beniaján, D. Mariano Villena, denuncia al señor Administrador principal de Murcia, el 29 de Diciembre de 1933, que venía observando la aparición de cartas de fecha atrasada sin que pudiera precisar las causas hasta que, el

nido de los mencionados cargos y la posibilidad de que las funciones, hasta aquel momento encomendadas a los Directores, fueran absorbidas por las Autoridades sanitarias de que los Dispensarios y su personal dependen. Pero tal razonamiento, desde luego aplicable a los Dispensarios rurales o de poblaciones pequeñas, en los que el servicio carece de complejidad, no puede mantenerse en lo que atañe a los grandes Centros Antivenéreos de poblaciones importantes, en los que, dada la cantidad y multiplicidad de servicios, se requiere que esté garantida en todo momento la debida cohesión entre los mismos mediante una atenta vigilancia interior, con la que no sería equitativo ni pertinente recargar la actividad considerable que en tales núcleos de población ha de desarrollar la Autoridad sanitaria provincial.

Teniendo en cuenta que la provisión de dichas plazas de Directores para nada afecta a los intereses del Erario público, puesto que han venido siendo, y seguirán, desempeñadas por uno de los Médicos de cada Dispensario, sin retribución ni gratificación especial por tal cometido; considerando que no parece justificado hacer excepción en los Antivenéreos de lo que es norma de conducta en los Dispensarios Antituberculosos y demás Centros sanitarios, cada uno de los cuales tiene designado un Director, y estimando, en fin, que cualquiera rivalidad para la obtención del cargo puede ser suprimida regulando el mecanismo de provisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 24 de Julio de 1933, por lo que se refiere a los Dispensarios Antivenéreos de las capitales de provincia.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, Jefes técnicos de los Servicios, formularán, en un plazo de quince días, a esa Subsecretaría propuesta en terna, para cada caso, de las personas que consideren más capacitadas para desempeñar en cada Centro el cargo de Director, siendo de la incumbencia de esa Subsecretaría la designación definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

D. Waldo Merino y Rubio.
Doña C. Matilde Añoveros Oróz.
Doña Concepción Barrera Castilla.
D. Enrique Canito Barrera.
D. Luis Hernández Contreras.
D. Luis Sánchez-Brucete y Alvarez.
Doña Josefa Viñas Navarro.
D. Rafael Jacó Gisbert.
D. Luis Grandía Riba.
D. Manuel López Ferrándiz.
D. Cástor Núñez Outeiriño.
D. Eugenio Sarrablo Aguarales.
D. José María Arandáez Pallarés.
D. Enrique Bejarano Fraile.
D. Gabriel León Trilla.
Doña María Martínez Fernández.
D. José María Carlos Miret Bernard.
D. Nicolás Percas Kioli.
Doña María del Pilar Rais Ejerique.

D. Carlos Advenier Naud.
D. Arturo Bádenas Andrés.
D. Santiago Bea Sánchez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua francesa, anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, del Instituto de Mahón y su agregada de Orihuela, a reserva de que presenten al Tribunal aquellos opositores, que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen:

Doña María de los Dolores López Casasempere.

D. Sabino Gálvez Moya.
D. Waldo Merino y Rubio.
Doña Concepción Barrera Castilla.
D. Luis Sánchez Brucete y Alvarez.
D. Luis Hernández Contreras.
Doña Josefa Viñas Navarro.
D. Enrique Canito Barrera.
D. Luis Grandía Riba.
D. Manuel López Ferrándiz.
D. Cástor Núñez Outeiriño.
D. Eugenio Sarrablo Aguarales.
D. Enrique Bejarano Fraile.
D. Gabriel León Trilla.
Doña María Martínez Fernández.
D. José María Carlos Miret Bernard.
Doña María del Pilar Rais Ejerique.
D. José María Arandáez Pallarés.
D. Carlos Advenier Naud.
D. Santiago Bea Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Julio de 1933 (GACETA del 26) fueron suprimidas las plazas de Directores de los Dispensarios Antivenéreos, atendiéndose a que la rivalidad que la posesión de las mismas venía motivando, en algunos casos, entre los Médicos adscritos al Servicio podía crear dificultades que entorpecieran la buena marcha del mismo.

Por otra parte, se recogía en la citada disposición la escasez de conte-

27 de Diciembre, el cartero de Los Garres vió que el encartado en este expediente sacaba de su cartera dos paquetes de cartas procedentes de diversos sitios y distintas fechas, algunas de las cuales presentaban señales de supuesta violación, hecho que declaran haber presenciado los carteros de Los Garres (folios 22, 23, 32 y 33) y el de La Azacaya (folio 34).

5. Resultando que en la declaración que presta en este expediente D. Antonio Escribano Sánchez, vecino de Beniaján, y destinatario de dos cartas de las contenidas en el paquete a que anteriormente se hace referencia, hace constar que el 27 de Diciembre último, recibió dos cartas procedentes del extranjero con quince o veinte días de retraso, y que al decirle el cartero de Beniaján, del que tienen buen concepto, que ignoraba las causas, observó huellas en los sobres de haber sido abiertos y vueltos a cerrar, y en la declaración que presta doña Manuela Fernández Pérez, de Beniaján, se afirma que en una carta recibida de Barcelona el 28 de Diciembre, pero fechada el 13 del mismo mes, no venían incluidas tres participaciones de lotería que le anunciaban, extrañándole también que no contuviera un sello de 0,30 que acostumbra a recibir para la contestación, observando al notar estas anomalías que el sobre, que figura en estas diligencias (folio 27 bis), tenía señales de haber sido abierto y vuelto a cerrar, manifestando a la vez que no tiene motivos de queja del cartero de Beniaján. En las declaraciones que prestan D. Bernardino Barceló y D. José Andrés Vázquez, manifiesta el primero que el día 27 de Diciembre recibió cuatro cartas, tres de Cartagena y una de Murcia, todas ellas con retraso, que oscila entre los seis y doce días, encontrando que una de Cartagena, que contenía diecisiete documentos, venían colocados desordenadamente y en forma distinta a como acostumbra a enviarlos el remitente. El segundo dice que alrededor del 27 de Diciembre recibió ocho o diez cartas con retrasos diferentes, pareciéndole que alguna de ellas iban forzadas. (Folios 24 y 25.)

6. Resultando que el encartado niega los hechos en la declaración prestada y en la contestación al pliego de cargos (folios 37 y siguientes), insinuando la posibilidad de que fuera el cartero de Los Garres el causante del retraso al decir "que algunas mañanas antes de llegar el correo, se encuentran cartas para su distrito, distribuidas por dicho cartero":

7. Resultando que en la declaración que presta D. José Andrés Vázquez se viene en conocimiento de que D. Tomás

Martínez Lorca entregó al cartero encartado 50 pesetas para la formalización de un giro para D. Antonio García Pagán, en Cartagena, recibiendo al cabo de algún tiempo un resguardo lleno de tachaduras, con cantidades superpuestas, hasta que, al fin, el encartado devolvió a D. José Andrés Vázquez, representante del Sr. Pagán, las 50 pesetas, mediante la devolución de dicho resguardo, circunstancias que son negadas por el encartado en la contestación al pliego de cargos y en su declaración (folio 31 v.), diciendo que no recuerda y que le parece inverosímil hubiera devuelto el dinero a persona distinta del imponente. (Folios 25 vuelto, 26 y 27.)

8. Resultando que en las declaraciones de cuantos vecinos y funcionarios deponen en este expediente, se acusa al cartero de embriagarse con frecuencia y ser ésta una de las causas que contribuyen a que el servicio se realice de una manera anormal:

9. Resultando que como consecuencia de la instrucción de este expediente, observa el Instructor que las libretas de entrega de los giros no se llevan en forma reglamentaria, haciéndose los asientos alternativamente en diversas libretas y en forma desordenada:

10. Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia, el día 29 de Septiembre último, emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia, que considera al encartado incurso en cuatro faltas comprendidas en los artículos 39, 31, 37 y 36 del Código Postal, a corregir, respectivamente, con amonestación privada, suspensión de empleo y sueldo de siete y treinta días y separación definitiva, acordando igualmente que no procede el abono al encartado de los emolumentos no percibidos durante la suspensión preventiva.

1. Considerando que este expediente ha de ser resuelto con arreglo a los preceptos del Código Postal, en virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de Marzo último, por referirse a faltas cometidas con anterioridad a la publicación del Decreto de 23 de Febrero de 1934.

2. Considerando probado que con motivo del pago de los giros números 94, de Villeneuve Maquelonnes (Francia), de pesetas 23,47 (50 francos); del número 70, de Torre vieja, por pesetas 50, y del número 147, también de Torre vieja, por pesetas 25, se produjeron retrasos en los pagos, de diez y siete meses en el primero y en los dos restantes de treinta y ocho y treinta y un día, respectivamente, retrasos de cuya intencionalidad no cabe dudar,

por el hecho probado de que en estos giros se solicitó por los interesados noticias, y por la circunstancia de que el encartado, en los informes y consultas referentes a los mismos, informó sin veracidad, tratando de ocultar los retrasos. Por consiguiente, ha incurrido el encartado en una falta continuada, definida en el artículo 37 del Código Postal de Justicia, "incumplimiento de las disposiciones reglamentaria en cuanto a la custodia y manejo de fondos", sancionada con arreglo a la escala cuarta del artículo 14; en su grado medio, con suspensión de empleo y sueldo de veinte días.

3. Considerando que en la comisión de esta falta son de apreciar las circunstancias agravantes a que hace referencia el apartado a) del artículo 8.º, "mala concepción como empleado", que claramente se advierte en las numerosas declaraciones prestadas por los vecinos de su cartería, y que tiene, además, fiel reflejo en las quejas que contra el encartado se formulan en la solicitud que figura al folio 41, que obliga a decir al propio interesado que "disponga la Dirección general de mi traslado" (folio 39 vuelto); y la circunstancia agravante que se deriva de la conducta que siguió para ocultar el retraso en el pago, puesto que en la comunicación que dirigió al Sr. Administrador principal de Murcia (folio 4), en su declaración y en la contestación al pliego de cargos incurre, al afirmar que fueron pagados en fechas distintas a las que en realidad se satisficieron, en una falta del artículo 33, inexactitud intencionada en informes y documentos sobre asuntos del servicio, que por tratarse de actos complementarios de la falta prevista en el artículo 37 debe estimarse como una circunstancia de agravación, a tenor de lo prevenido en el artículo 6.º

4. Considerando que si dos circunstancias agravante no son suficientes para la aplicación de la escala siguiente (artículo 12) y que no procede de la estimación de la agravante definida en el apartado B) del artículo 8.º, porque aunque se le hayan instruido al encartado varios expedientes, no ha recaído en ellos sanción alguna, según manifiesta el interesado en su declaración y se comprueba en la comunicación del Negociado de Personal Subalterno y Rural, deben, sin embargo, tenerse en cuenta para aplicar la escala cuarta que señala el artículo 37, en su grado máximo, elevando la suspensión de empleo y sueldo a treinta días.

5. Considerando que el cargo que se hace al encartado por la entrega de 50

pesetas que le hizo D. Tomás Martínez Lorca, para que formalizara un giro dirigido a D. Antonio García Pagán, en Cartagena, no se ha probado que se tratase de la imposición de un giro, sino que, por el contrario, la circunstancia de efectuar la entrega fuera de la oficina y sin el G. 1 correspondiente, hace suponer, como opina el instructor, que se trata de un acto de carácter privado, que no ha llegado a tener estado oficial, y que por tanto no debe ser estimado como una falta de carácter administrativo.

6. Considerando que el artículo 31 del Código postal de Justicia define como falta específica la "embriaguez en actos del servicio", con independencia de las faltas que cometan los Agentes en este estado, y que es evidente que el encartado D. José Gómez ha incurrido en ella, según se desprende de las declaraciones prestadas por cuantos agentes y vecinos de su demarcación han depuesto en este expediente, debe sancionársele por dicha falta con siete días de suspensión de empleo y sueldo. (Escala 3.ª del art. 14.)

7. Considerando que por lo que respecta al uso simultáneo de dos libretas y el no hacer los asientos por orden correlativo, son de tener en cuenta las razones alegadas por el encartado, y que en atención a la falta de preparación de los agentes rurales, debe estimársele como comprendida en el artículo 39 y sancionada con amonestación privada. (Escala 1.ª del art. 14.)

8. Considerando que las declaraciones terminantes de los carteros de Beniján, de Los Garres y de La Azacaya constituyen, en su conjunto, prueba suficiente para estimar probado el hecho de que el cartero de Torreagüera, D. José Gómez Serrano, detiene correspondencia arbitrariamente, con fines que no ha sido posible precisar; pues si bien se afirma por los citados agentes, y por los destinatarios de algunas cartas afectadas por los retrasos, no siempre con seguridad, que dichos objetos presentaban señas de violación, no ha podido probarse que existiera por el examen de los sobres que figuran en el expediente, y aun aceptando las declaraciones de doña Manuela Fernández, que afirma le faltaron tres participaciones de Lotería, y la de D. Bernardino Barceló, que manifiesta que en una carta por él recibida, procedente de Cartagena, iban 17 documentos en completo desorden; dando a entender que había sido intervenido su contenido, nunca podría, por falta de pruebas, localizarse la responsabilidad en el encartado.

9. Considerando que si no ha sido posible descubrir y probar los fines que perseguía el encartado por la detención arbitraria de la correspondencia, es innegable que la detención arbitraria existe, y que, por consiguiente, está incurrido en una falta prevista y definida en el artículo 36 del Código penal, "detención arbitraria de la correspondencia", a corregir con la separación definitiva, según la escala 6.ª del artículo 14.

Vistos los artículos 2.º, 6.º, 8.º, 12, 14, 31, 33, 36, 37 y 65 del Código postal; Decreto de 23 de Febrero, Orden ministerial de 15 de Marzo último y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se imponga al cartero de Torreagüera, D. José Gómez Serrano, los correctivos de amonestación privada, dos suspensiones de empleo y sueldo de siete y treinta días, y la separación definitiva, por faltas cometidas. (Arts. 31, 37, 39 y 36.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos e instrumental con destino a la Dirección del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 3 del actual, se saca a concurso el suministro de medicamentos e instrumental que a continuación se resume por grupos, con expresión de la cifra que para cada uno de ellos representa el valor de los productos que lo componen al precio máximo propuesto, y cuyo detalle, con las condiciones técnicas mínimas que cada producto ha de reunir, consta en los pliegos de condiciones que a disposición de los licitadores obra en poder del Registro de la Inspección general de Colonias desde la fecha de este anuncio hasta la hora de apertura de pliegos:

		Pesetas.
Grupo	1.º.....	9.698,50
—	2.º.....	7.414,20
—	3.º.....	49.997,15
—	4.º.....	11.100,45
—	5.º.....	12.764,60
Total.....		90.974,90

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales de productos farmacéuticos e instrumental que lo deseen y se hallen matriculados en España.

Artículo 3.º Las proposiciones, que se harán separadamente una por cada grupo o parte de él, de los medicamentos e instrumental en que consten los productos ofrecidos, se presentarán en la Inspección general de Colonias o se remitirán por correo extendidas en papel timbrado o en común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, en tiempo oportuno para que tengan entrada en el Registro de dicha Inspección general antes de las doce horas del día 18 del próximo mes de Diciembre, y se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 17 de los corrientes y de las condiciones del concurso a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro de los productos que a continuación se detallan.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados y se les unirá poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado, así como también los que justifiquen hallarse al corriente de las condiciones exigidas para tomar parte en los concursos oficiales.

Artículo 4.º Los pliegos se abrirán públicamente a las cuatro y media de la tarde, correspondiente al día que termina el plazo de admisión de pliegos, levantándose acta de las proposiciones presentadas, y efectuándose su apertura ante un Tribunal compuesto por el Secretario general de la Inspección general de Colonias, el Interventor, los Asesores Médico y Farmacéutico y un funcionario administrativo de la Secretaría general, que actuará como Secretario.

Artículo 5.º El Inspector general de Colonias resolverá el concurso adjudicándolo a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas y declararlo desierto.

Artículo 6.º Los productos adjudicados serán entregados, libre de todo gasto, dentro del local que la Inspección general de Colonias designe, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que comunique a los interesados la adjudicación.

Los productos se entregarán en los envases de origen de la cabida que se indica, y con las etiquetas y precintos de la casa productora que sean garantía de su procedencia, y embalados en cajas de madera que resista la travesía hasta la Colonia. El tamaño de las cajas de embalaje no debe exceder de un metro de largo por 60 centímetros de ancho, salvo aquellos

casos en que por la índole del material obligue a utilizar envases de mayor dimensión.

Artículo 7.º Si transcurrido el plazo de entrega algún adjudicatario no hubiera hecho el suministro, se dará por rescindido el compromiso y se hará la adjudicación al licitador cuya oferta le siga en precio, abonándose la diferencia de coste entre la primera y la segunda adjudicación con cargo al depósito constituido por el primer adjudicatario.

Artículo 8.º Para poder tomar parte en el concurso es condición precisa que los licitadores hayan hecho previamente un depósito del 10 por 100 del importe de sus ofertas en la Tesorería de la Inspección general de Celosías, a fin de responder del incumplimiento de las adjudicaciones que le sean hechas. La devolución de los depósitos se acordará a partir del momento en que no estén afectos a compromiso ni responsabilidad alguna cerca de la Administración colonial.

Artículo 9.º El adjudicatario queda sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, entendiéndose que en caso preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Artículo 10. Además de las condiciones técnicas consignadas en los pliegos, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes:

Los productos reunirán las características químico-técnicas que a los mismos asignan los formularios y la farmacopea española.

Las vendas de gasa estarán hechas con gasa fabricada con tejido bien desaprestado de ligamento tafetán de 13 por 15 hilos como mínimo por centímetro cuadrado. De color blanco, sin materias colorantes, insípida, inodora, de reacción neutra.

Las piezas de gasa tendrán como mínimo 10 por 11 hilos por centímetro cuadrado, y las características químicas serán las mismas que las señaladas a las vendas anteriores.

Las vendas Cambric estarán hechas con tejido de ligamento tafetán de 18 a 20 hilos en la urdimbre y 12 a 15 en la trama, por centímetro cuadrado, fabricado con hilo de primera calidad y las demás características de las de gasa.

Las vendas se presentarán surtidas, cada una con etiqueta con las dimensiones, y en cajas de cartón de diez vendas.

El algodón será hilo ófelo de primera calidad, blanco, homogéneo, de fibras largas en su mayoría y poco crujiente a la presión, perfectamente cargado, sin substancias extrañas, tolerándose muy pocos puntos mates. No contendrá materias grasas resinosas, jabón ni colorantes.

Artículo 11. Los licitadores que hagan ofertas de piezas de gasa, vendas, algodón y esparadrapos, acompañarán muestras y deberán tener en cuenta que la adjudicación se efectuará atendiendo no solamente el mejor precio, sino también a la más excelente calidad.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.
El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro ordinario de Capdepera (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro aislado de Buda (Tarragona), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro relativamente aislado de Punta Cumplida (Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro aislado de Anaga (Tenerife), a fin de que en el plazo

de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro relativamente aislado de Toston (Las Palmas), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro aislado de Punta Tenó (Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Antonio Aguirregómezcorta y Mendizábal, solicitando se le autorice para instalar en Cádiz un depósito flotante de carbones de la clase D para abastecimiento de buques y especialmente de la flota pesquera de dicho puerto:

Resultando que por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Febrero de 1934, se dispuso que fuese aprobado el plan de depósitos flotantes para el quinquenio 1933-1938, adjudicando al puerto de Cádiz uno de la clase D que está vacante y que no ha sido solicitado por ninguna otra entidad ni por ningún particular:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado reclamaciones contra la concesión por la Sociedad de Obreros Carboneros de Cádiz, Crédito Docks de Barcelona y Sindicato de Almacenistas de Carbón del puerto de Cádiz, S. A.; e informando, solicitando se otorgue, la Asociación de Armadores de Buques de pesca de Cádiz y la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca:

Resultando que han informado todos los organismos que deben intervenir en el expediente, exceptuando el Ayuntamiento de Cádiz, que no lo ha hecho a pesar de haber sido invitado para ello, expresando su opinión favorable la Delegación marítima de Cádiz, la Administración de Aduanas de dicha provincia, el Ministerio de Hacienda y el de Industria y Comercio; su opinión contraria, la Cámara Oficial de Industria y Comercio de la provincia y la Dirección general de Minas y Combustibles, y su opinión favorable bajo el punto de vista técnico y condiciones en el aspecto económico y del social, la Junta de Obras del puerto, que hace suyo el informe del Ingeniero Director y la Jefatura del digno cargo de V. S.:

Resultando que las Sociedades que reclaman contra la concesión, razonan fundamentalmente su oposición, expresando las que se dedican actualmente a la venta de carbones que la instalación del depósito solicitada disminuiría sus ventas y quizá llegue a producir su ruina; y la Sociedad obrera que por la instalación del depósito se ha producido una disminución en el número de obreros necesarios para la realización de las diferentes manipulaciones del carbón, con el consiguiente aumento de obreros parados:

Resultando que las que informan a favor de la concesión lo hacen demostrando que el alto precio a que se paga el carbón en el depósito franco y en los almacenes de Cádiz hace imposible la vida de la flota pesquera, que para evitar su ruina realiza su abastecimiento de combustible en los puertos de Algeciras y Gibraltar:

Resultando que los informes de esa Jefatura y de la Junta de Obras del puerto expresan que no puede objetarse nada a la concesión solicitada, bajo los aspectos técnico y legal; pero que deberá ser condicionada en forma tal, que no produzca merma en los ingresos de la Junta de Obras del puerto, y procurando compensaciones a la clase obrera, para que no hubiera más parados que actualmente:

Resultando que el informe contrario de la Dirección general de Minas y Combustibles se funda en que estima que no es necesario en Cádiz el depósito flotante, mientras exista el depósito franco:

Considerando que en todos los informes favorables se reconoce la utilidad que para el interés público ha de tener la concesión solicitada, porque con ella se producirá el abaratamiento del carbón; y que en los contrarios no se niega que ese efecto ha de producirse, aunque se pongan de manifiesto los perjuicios que los intereses particulares de almacenistas y obreros han de sufrir:

Considerando que la Administración no puede ni debe dictar resoluciones que permitan constituir monopolios que redunden en perjuicio del interés público; y que en este caso la denegación de la concesión solicitada supondría uno que se establecería para la venta de carbón, a favor de la Sociedad que ahora la explota:

Considerando que contra lo que informa la Dirección general de Minas

y Combustibles no puede estimarse como abastecido debidamente el puerto de Cádiz, en cuanto a las necesidades de carbón para los buques de pesca, desde el momento en que éstos buscan sus abastecimientos en otros puertos, donde les resulta el combustible en condiciones compatibles con el mantenimiento de su industria; y asimismo, que al adjudicar al puerto de Cádiz un depósito de la clase D, no se condicionó ni subordinó su establecimiento a la existencia o desaparición del depósito franco:

Considerando que los temores expresados por los obreros tendrán aun más pronta realización si continúa el carbón vendiéndose a los precios actuales, puesto que sucesivamente irán los buques dejando de surtir de carbón en el depósito franco de Cádiz, y que por esa misma razón disminuirán también sucesivamente los ingresos de la Junta de Obras del Puerto.

Considerando en cuanto a estos ingresos se refiere que pueden compensarse las pérdidas de la recaudación procedentes de los depósitos actuales, imponiendo al depósito flotante el pago de los que le correspondían con arreglo a las disposiciones vigentes, condicionados en relación con la importancia de la concesión solicitada; y asimismo, que será conveniente, tanto bajo el punto de vista de la recaudación como teniendo en cuenta los intereses de los actuales almacenistas de carbones, obligar a dicha Junta a que mecanice el movimiento del carbón en sus muelles:

Considerando que en cuanto a la determinación de las cantidades que ha de abonar el concesionario, que es lógico que pague en concepto de arbitrio el mismo que abonaría si las operaciones del movimiento del carbón se realizaran en los muelles comerciales, para que no resulte para esta concesión un trato de preferencia; que también debe abonar el arbitrio por utilización del balizamiento que propone la Junta de Obras; que igualmente ha de pagar un canon de ocupación de superficie y con arreglo a lo legislado en este asunto, la cantidad anual de dos pesetas por tonelada de registro, así como todos los arbitrios fijados para servicios de atraque a muelle, amarraje a boya o cualquier otro que utilice directamente o anule por razón de su fondeadero,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Autorizar a D. Antonio Aguirregomezcorta para instalar en el puerto de esa capital un depósito flotante de carbón de la clase D para abastecimiento de buques, con las siguientes condiciones:

a) Se presentará en un plazo que no excederá de tres meses el proyecto completo debidamente autorizado del depósito y de las embarcaciones auxiliares que le sean precisas, debiendo ajustarse en cuanto a su procedencia a lo dispuesto en la Ley de 14 de Julio de 1909 y en el Real decreto-ley de 25 de Agosto de 1925.

b) El fondeadero de las embarca-

ciones se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Puertos, teniendo el concesionario la obligación de presentar en la Delegación Marítima, en el plazo de tres meses, los planos de las embarcaciones para señalar los pertrechos que deban tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para casos de incendio, la tripulación que habrá constantemente y las luces reglamentarias.

c) La instalación del depósito y embarcaciones auxiliares, si las tuviere, quedará ultimada en el plazo de diez meses, a contar de la fecha en que se cumpla lo preceptuado en la cláusula anterior.

d) No se podrá cambiar el fondeadero del depósito sin previa autorización del Ministerio de Obras públicas, y únicamente cuando necesidades urgentes de los servicios del puerto lo requieran, y si hay unanimidad entre los pareceres del Delegado marítimo, Jefatura de su cargo y Director facultativo del puerto, podrán acordar estas Autoridades nuevo fondeadero, dando cuenta de esa variación al Ministerio de Obras públicas, y acompañando el plano del nuevo fondeadero, relacionándolo con el anterior.

2.ª Habiendo acuerdo entre los funcionarios antes indicados y si las necesidades del movimiento de buques, de las obras y servicios del puerto o de la vigilancia, lo exigiesen, también cambiarán de fondeadero.

3.ª También está obligado a cambiar de fondeadero cuando las necesidades de la defensa o del orden lo exijan, previo acuerdo de los mencionados funcionarios con los Gobernadores militar y civil.

4.ª Todos estos cambios los efectuará en el plazo que se le indique y sin derecho a indemnización de ninguna clase por los gastos que originen ni por los perjuicios de cualquier clase que se le ocasionen.

e) Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento del depósito, embarcaciones auxiliares, si las tuviere, y servicios, serán de cuenta del concesionario.

f) Este es responsable, con arreglo al artículo 30 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco, sus amarras y pertrechos causen en las obras concluidas o en construcción, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Jefatura.

g) El concesionario deberá abonar a la Junta de Obras del puerto, anualmente, la cantidad de 1.000 pesetas por la autorización del balizamiento de la bahía y canal de entrada; la cantidad de 2.000 pesetas por tonelada de registro del depósito y de las embarcaciones auxiliares, si las hubiese, los arbitrios por movimiento del carbón, iguales a los impuestos por esas operaciones a los depósitos establecidos en tierra, y además todos los arbitrios fijados para servicios de atraque al muelle, amarraje a boya o cualquier otro que utilice directamente o anule por razón de su fondeadero.

h) El uso de esta concesión quedará sometido al Reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y tripula-

ciones acatarán las órdenes escritas que reciban de las Autoridades del puerto, concediéndoles el recurso de alzada a la Dirección general de Puertos.

i) Cuando por las necesidades de las obras del puerto, de su servicio o de cualquiera otra causa se juzgase preciso o conveniente que esta concesión cese temporal o definitivamente, la Administración comunicará al interesado la caducidad, para que en un plazo superior a treinta días retire el depósito flotante y embarcaciones auxiliares, declarando anulada o extinguida la concesión sin derecho a indemnización.

j) En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de esta concesión, depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Jefatura de su cargo,

la cantidad de 5.000 pesetas, en las condiciones que determina el artículo 79 del Reglamento de Puertos.

k) La concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin constituir monopolio, pudiéndose por tanto otorgar en el mismo puerto otras concesiones de la misma clase.

l) Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones rigen o se pongan en vigor para estas instalaciones en cuanto sean compatibles con las particulares de esta concesión.

m) Esta concesión no estará en vigor si previamente no se reintegra

con una póliza de 150 pesetas, con sujeción a la ley del Timbre.

n) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, sería causa de caducidad de la concesión, en cuyo caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.ª Que por esta Jefatura se manifieste a la Junta de Obras del puerto de esa capital, la conveniencia de que en el más breve plazo transforme el movimiento del carbón en sus muelles mecanizando las instalaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.